



---

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N°  
01584-2014-0-2111-JP-FC-03, DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE PUNO – JULIACA. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR**  
**APARICIO DEZA JOSÉ MOISÉS**  
**ORCID: 0000-0003-3530-8243**

**ASESORA**  
**MUÑOZ CASTILLO ROCIO**  
**ORCID: 0000-0001-7246-9455**

**JULIACA – PERÚ**

**2019**



## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Aparicio Deza, José Moisés  
ORCID: 0000-0003-3530-8243

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Juliaca, Perú

### **ASESORA**

Muñoz Castillo, Rocío  
ORCID. 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Juliaca, Perú

### **JURADO**

Mogrovejo Pineda, Pedro César  
ORCID: 0000-0003-4412-1843

Mamani Colquehuanca, Jaime Ambrosio  
ORCID: 0000-0002-9615-4383

Chura Pérez, Rita Marleni  
ORCID: 0000-0001-9484-3460

**JURADO EVALUADOR Y ASESORA DE TESIS**

**Mgtr. Mogrovejo Pineda, Pedro César**  
**Presidente**

**Mgtr. Mamani Colquehuanca, Jaime Ambrosio**  
**Miembro**

**Dra. Chura Pérez, Rita Marleni**  
**Miembro**

**Mgtr. Muñoz Castillo, Rocío**  
**Asesora**

## AGRADECIMIENTO

A mi querida Universidad  
Católica los Ángeles de  
Chimbote, por abrirme las  
puertas del conocimiento y hacer  
realidad una de mis sueños.

A todos los catedráticos de la  
ULADECH por compartir sus  
conocimientos a lo largo de mi  
formación profesional.

*José Moisés Aparicio Deza*

## **DEDICATORIA**

A mi esposa por brindarme su apoyo  
incondicional y por ser la piedra angular  
de mi familia.

A mis hijos, que son la razón de mi  
existencia y la continuación de mí ser.

***José Moisés Aparicio Deza***

## **RESUMEN**

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01584-2014-0-2111-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Puno; Juliaca 2019? el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** alimentos, calidad, pensión y sentencia

## **ABSTRACT**

The overall objective research was to determine the quality of the judgments of first and second instance on, Food, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 01584-2014-0-2111-JP-FC-03, the Judicial District of Puno; Juliaca 2019. Rate, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed, a selected file by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to: the judgment of first instance were range, very high, very high and very high; and the judgment on appeal: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were of very high and very high, respectively range.

**Key words:** food, quality, pension and sentence.



## CONTENIDO

Título de la tesis .....	ii
Equipo de trabajo .....	ii
Jurado evaluador y asesora de tesis .....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de cuadros .....	xiv
I. Introducción.....	1
II. Revisión de la literatura .....	10
2.1. Antecedentes .....	10
2.2. Bases teóricas.....	11
2.2.1. Instituciones jurídicas procesales sobre alimentos .....	11
2.2.1.1. Acción .....	11
2.2.1.1.1. Concepto .....	11
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción .....	12
2.2.1.1.3. Materialización de la acción .....	12
2.2.1.2. La jurisdicción .....	13
2.2.1.2.1. Conceptos.....	13
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción .....	13
2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.....	14
2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad.....	14
2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional .....	14
2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional .....	15
2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la	

ley.....	15
2.2.1.2.3.5. Principio de defensa .....	15
2.2.1.3. La competencia .....	16
2.2.1.3.1. Concepto .....	16
2.2.1.3.2. Significado gramatical de la palabra “competencia” .....	16
2.2.1.3.3. Tipos de competencia.....	16
2.2.1.3.4. Regulación de la competencia .....	18
2.2.1.3.5. Determinación de la competencia en el proceso en estudio .....	18
2.2.1.4. La pretensión.....	19
2.2.1.4.1. Conceptos.....	19
2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones .....	19
2.2.1.4.3. Regulación .....	19
2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio .....	19
2.2.1.5. El proceso .....	19
2.2.1.5.1. Conceptos.....	19
2.2.1.5.2. Funciones .....	20
2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional .....	20
2.2.1.5.4. El debido proceso formal .....	21
2.2.1.5.4.1. Conceptos.....	21
2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso .....	22
2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un juez independiente, responsable y competente .....	22
2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido .....	23
2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.....	23
2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria .....	23
2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.....	24
2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente .....	24
2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso.....	25
2.2.1.6. El proceso civil .....	25
2.2.1.6.1. Conceptos.....	25
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil .....	26
2.2.1.6.2.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva .....	26

2.2.1.6.2.2. El principio de dirección e impulso del proceso.....	26
2.2.1.6.2.3. El principio de integración de la norma procesal .....	26
2.2.1.6.2.4. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal .....	26
2.2.1.6.2.5. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales.....	27
2.2.1.6.2.6. El principio de socialización del proceso .....	27
2.2.1.6.2.7. El principio juez y derecho .....	27
2.2.1.6.2.8. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia .....	28
2.2.1.6.2.9. Los principios de vinculación y de formalidad.....	28
2.2.1.6.2.10. El principio de doble instancia.....	28
2.2.1.7. El proceso de único.....	28
2.2.1.7.1. Concepto .....	28
2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso único.....	29
2.2.1.7.3. Alimentos en el proceso único .....	29
2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso único .....	29
2.2.1.7.4.1. Conceptos.....	29
2.2.1.7.4.2. Regulación .....	29
2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio .....	30
2.2.1.7.4.4. Puntos controvertidos en el proceso civil .....	30
2.2.1.7.4.4.1. Conceptos.....	30
2.2.1.7.4.4.2. Puntos controvertidos: aspectos a resolver en el proceso judicial estudiado .....	31
2.2.1.8. Los sujetos del proceso .....	31
2.2.1.8.1. El juez .....	31
2.2.1.8.2. La parte procesal.....	31
2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda.....	31
2.2.1.9.1. La demanda.....	31
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda .....	32
2.2.1.9.3. La demanda y la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio.....	32
2.2.1.10. La prueba .....	33
2.2.1.10.1. Acepciones de la palabra prueba. ....	33

2.2.1.10.2. La prueba en el derecho civil y en el derecho procesal .....	33
2.2.1.10.3. Objeto de la prueba .....	34
2.2.1.10.4. El “onus probandi” o carga o peso de la prueba .....	34
2.2.1.10.5. Clasificación doctrinaria de los hechos jurídicos, para los efectos probatorios .....	34
2.2.1.10.6. Excepciones a los principios sobre el peso de la prueba .....	35
2.2.1.10.7. Prueba de los hechos negativos. ....	36
2.2.1.10.8. Sistemas probatorios .....	36
2.2.1.10.9. Enumeración de los medios de prueba. ....	37
2.2.1.10.10. Admisibilidad de los medios de prueba. ....	38
2.2.1.10.11. Valor probatorio de los medios de prueba.....	38
2.2.1.10.12. Apreciación de la prueba.....	38
2.2.1.10.13. El principio de adquisición .....	39
2.2.1.10.14. Los instrumentos.....	39
2.2.1.10.15. Medios probatorios actuados en el proceso en estudio.....	39
2.2.1.10.15.1. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio.....	39
2.2.1.10.15.2. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio.....	40
2.2.1.11. Las resoluciones judiciales .....	40
2.2.1.11.1. Resolución-documento y resolución-acto.....	40
2.2.1.11.2. Resoluciones y contenido decisorio: juicio de procedencia y juicio de mérito .....	41
2.2.1.11.3. Las resoluciones-acto en el proceso civil peruano: decretos, sentencias y autos .....	42
2.2.1.12. La sentencia .....	43
2.2.1.12.1. Concepto .....	43
2.2.1.12.2. Sentencias producto de diversas formas de conclusión del proceso.....	43
2.2.1.12.3. Clasificación de las sentencias.....	44
2.2.1.12.4. Requisitos de la sentencia .....	46
2.2.1.12.4.1. Requisitos formales.....	46
2.2.1.12.4.2. Requisitos materiales .....	46
2.2.1.12.5. Partes de la sentencia .....	49
2.2.1.12.5.1 Parte expositiva.....	50

2.2.1.12.5.2. Parte considerativa .....	51
2.2.1.12.5.3. Parte resolutive .....	51
2.2.1.12.6. Principios procesales que informan a la sentencia.....	52
2.2.1.13. Medios impugnatorios .....	54
2.2.1.13.1. Definición .....	54
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	55
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil .....	55
a. El recurso de reposición .....	56
b. El recurso de apelación .....	56
c. El recurso de casación.....	56
d. El recurso de queja .....	57
2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio .....	57
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	57
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia .....	57
2.2.2.2. Alimentos en las ramas del derecho.....	58
2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en la normativa peruana .....	58
2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: alimentos .....	58
2.2.2.4.1. La familia.....	58
2.2.2.4.1.1. Etimología.....	58
2.2.2.4.1.2. Concepto normativo.....	59
2.2.2.4.2. Los alimentos .....	59
2.2.2.4.2.1. Conceptos.....	59
2.2.2.4.2.2. Regulación .....	59
2.2.2.4.2.3. Criterios para fijar los alimentos.....	60
2.3. Marco conceptual.....	60
III. Hipótesis .....	64
IV. Metodología .....	65
4.1. Diseño de la investigación .....	65

4.2. Población y muestra.....	66
4.2. Definición y operacionalización de variables .....	67
4.5. Matriz de consistencia .....	68
4.6. Principios éticos.....	70
v. Resultados .....	71
5.1. Resultados.....	71
5.2. Análisis de los resultados.....	101
VI. Conclusiones.....	105
Referencias bibliográficas.....	107
Anexos .....	113
Anexo 1: Cuadro de operacionalización de la variable .....	121
Anexo 2: Instrumento de recolección de datos .....	121
Anexo 3: Sentencias de primera y segunda instancia .....	129
Anexo 4 Declaración de compromiso ético.....	141

## ÍNDICE DE CUADROS

### **Resultados parciales de la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 1:** Calidad de la parte expositiva de la sentencia ..... 71

**Cuadro 2:** Calidad de la parte considerativa de la sentencia ..... 75

**Cuadro 3:** Calidad de la parte resolutive de la sentencia..... 83

### **Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia**

**Cuadro 4:** Calidad de la parte expositiva de la sentencia ..... 85

**Cuadro 5:** Calidad de la parte considerativa de la sentencia ..... 88

**Cuadro 6:** Calidad de la parte resolutive de la sentencia..... 95

### **Resultados consolidados de las sentencias en estudio**

**Cuadro 7:** Calidad de la sentencia de primera instancia..... 97

**Cuadro 8:** Calidad de la sentencia de segunda instancia ..... 99

## **I. INTRODUCCIÓN**

Los últimos acontecimientos ocurridos en nuestro país, hacen que cada vez más se dé con mayor rigurosidad el estudio de la calidad de sentencias que dictan los magistrados; puesto que, la ciudadanía tiene una desconfianza muy grande en relación a la administración de justicia; ya que, la corrupción ha envuelto en sus garras todas las esferas del poder judicial. Cada día se agudiza más y más la desconfianza en la justicia peruana; puesto que, muchos jueces están envueltos en actos de corrupción.

En el presente trabajo de investigación ahondaremos en la calidad de sentencias de primera y segunda instancia de la institución jurídica de los Alimentos que comprende una serie de normas dirigidas a garantizar el derecho a la subsistencia del ser humano. Esta institución fija la relación obligacional alimentaria, determinando quién es el acreedor y quién o quiénes son los deudores alimentarios y las condiciones en las que se efectiviza el derecho. En el Derecho de Familia, el derecho de Alimentos es uno de los más importantes y trascendentes, y a no dudarlo uno de los más significativos en términos de carga procesal.

El estudio de la calidad de sentencias es sumamente importante para la sociedad; puesto que nos permitirá conocer el criterio de los magistrados a la hora de emitir las sentencias y de esa manera poder validar la motivación de las mismas en los procesos de alimentos y sí estas, están amparadas en las normas vigentes y debidamente sustentadas todo en favor del interés superior del niño.

Las sentencias son el instrumento que contienen el alma del proceso y de su debida deliberación, he allí su importancia y cumplimiento de todos los presupuestos procesales a través de todos los actos procesales, cumpliendo cada uno de los principios procesales, respetando el debido proceso y el pronunciamiento de las partes.



El planeamiento del problema de investigación se caracteriza por una serie de estudios realizados en un contexto mundial, latinoamericano, nacional y local, como sigue:

**En el contexto internacional:**

De acuerdo a un Informe de la Defensoría del Pueblo de España (2011) “El "problema endémico" de los retrasos y dilaciones indebidas está "muy presente" en la mayoría de las quejas de los ciudadanos por el funcionamiento de la Administración de Justicia”. Este informe enfatiza que la aparente disfuncionalidad de la Justicia radica, entre otras cosas, en la escasez de personal, la inexistencia de juzgados especializados, el extravío o difícil localización de procesos y, claro, en la lentitud para ponerles punto final. Todo ello sumado al súbito incremento de litigios, fenómeno agudizado por “los conflictos derivados de la crisis económica”. Buena parte de las 34.674 quejas ciudadanas registradas por el Defensor del Pueblo el año pasado se relacionan con la Justicia. (Becerril, 2011)

En este mismo sentido, (Casas, 2011) señala que de acuerdo a los datos del Consejo General de la Abogacía de España, “en el momento actual pasan a ser mayoría absoluta (54%) quienes creen que la situación del Estado de derecho es, en España, peor que en los países más avanzados: hace tres años sólo daba esta respuesta un 30%”). El nivel actual del sistema jurisdiccional español puede calificarse de nefasto, tanto por las dilaciones procesales como por el contenido mismo de las resoluciones. Ello, pone de manifiesto como la Administración de Justicia sufre el mayor atasco en materia de organización y gestión. (p.2).

En España, un caso en la primera instancia judicial se prolonga durante 272 días frente a la media de la OCDE de 238. Sin embargo, en Francia son 274 o en Inglaterra 350. Y en segunda instancia (la fase de recursos), España acumula 189 días más de media frente a los 343 de Francia o el caso extremo de Italia de 1.143 días. (Marín, 2014)

El principal problema que se observa en la justicia española, es la demora de los

procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales como de la timidez del personal puesto a disposición de la Administración de Justicia así como el deficiente marco normativo. (Burgos Ladrón de Guevara, 2010)

### **En el contexto latinoamericano**

En Argentina, la revista "Probidad" publicó un artículo sobre los problemas actuales de la justicia que se vive en ese país y la autora indicó que:

En un estudio realizado en 1994 por el Instituto Gallup de Argentina "La justicia padece actualmente una profunda crisis de credibilidad dentro de la sociedad. Esta falta de credibilidad genera en la población opiniones negativas que apuntan, principalmente, a la excesiva lentitud o demora en la resolución de las causas y a su creciente politización. A los ojos de la población la justicia deja entonces de cumplir su función esencial: deja de ser justa y equitativa. A su vez, este deterioro provoca una marcada sensación de desprotección. La gran mayoría de la gente se siente poco o nada amparada por la justicia y sostiene que ésta no salvaguarda sus derechos sino que sólo favorece a los más ricos y poderosos. Asimismo, refirió que: En lugar de mejorar la imagen en los años que han transcurrido desde 1994, en encuestas publicadas por el diario la Nación, en junio de 2000, dan cuenta de otro estudio realizado por la firma Gallup, en el que la opinión de los ciudadanos ubica a la justicia en un plano históricamente más bajo de credibilidad y confianza, dado que sólo 11 a 14% de las personas confían en ella. Para muchos argentinos esta falta de credibilidad se debe a la gran crisis en que se halla sumida la justicia que conlleva al desprestigio de la misma. (Mattio de Mascias, 2000)

Por otro lado, se conoce que en América Latina hay sistemas que funcionan relativamente bien. El de Costa Rica funciona más o menos bien, el de Uruguay es más o menos aceptable, y probablemente detrás vienen algunos otros países que también han avanzado mucho, como Chile. La justicia chilena era muy conservadora, funcionaba internamente como una especie de casta en la cual la propia Corte Suprema se encargaba de reclutar personal y promoverlo; eso se ha roto y ahora hay un sistema de carrera judicial abierta.

En el estado Mexicano según, informa el Comité Organizador de la Consulta Nacional para una Reforma Integral y Coherente del Sistema Nacional de Impartición de Justicia, que elaboró “El Libro Blanco de la Justicia en México”; una de las 33 acciones marco para realizar la reforma judicial es la mejora de la calidad de las sentencias de los órganos de impartición de justicia (Centro de Investigaciones, Docencia y Economía, 2009) (CDE), lo que significa que la calidad de las decisiones judiciales es un rubro pendiente y necesario en el proceso de reforma.

En su análisis de la calidad de las sentencias en México que hace (Pásara, 2003), *Cómo sentencian los jueces del DF. En materia penal.*, (2003), encuentra que existen pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; porque una razón es su carácter cualitativo, que el tema es complejo y los resultados siempre son discutibles; lo que significa que el diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Órganos Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial de México.

#### **Con respecto al Perú:**

Desde algunos años atrás se ha podido observar que en el Perú se vive una gran desconfianza en el órgano jurisdiccional; puesto que, en estos últimos años se observa una gran ola de corrupción en el Consejo Nacional de la Magistratura como lo señala Rendón, (2018):

Gracias a la iniciativa de un periodista, una fiscal y un juez, que cumplieron su deber cívico y legal, los audios destaparon un aspecto de la corrupción en el Poder Judicial y en el Consejo Nacional de la Magistratura. Este escándalo le cayó bien al Presidente de la República para salir de su aislamiento y gestión rutinaria, y procedió a nombrar una comisión de alto nivel para la reforma de la justicia y a dedicar buena parte de su mensaje del 28 de Julio a condenar, indignado, esa maligna infección.

### **En el contexto del Distrito Judicial de Puno**

Se evidencia el retraso de los procesos judiciales, sobre todo en lo penal, es por eso que el sistema judicial en Puno es muy criticado, así lo sostuvo el Decano del Colegio de Abogados de Puno, Fredy Ramos.

“...destacando que el 80% de procesos judiciales no se resuelven en los plazos establecidos, y eso pone en tela de juicio la administración de justicia, generando malestar entre los litigantes y los abogados.

Explicó, los casos penales simples deben de resolverse en tres a cuatro meses, pero en muchos casos se alargan hasta un año. Mientras, los casos complejos deben de resolverse en 8 meses; sin embargo, se vendrían resolviendo hasta en 4 años (Diario los Andes, 2014).

En mi opinión la realidad no ha cambiado al presente año 2018, la dilación de los procesos judiciales continúa siendo el talón de Aquiles de nuestro sistema de justicia; puesto que, con cada reprogramación de las audiencias se vulneran los derechos de los sujetos procesales en sus dos extremos.

También hay una posición muy preocupante sobre el acceso a la justicia en la Región de Puno que se evidencia, como lo manifiesta Boris Espezúa Salmón citado por (Alarcón, 2018).

“...En el Perú, y particularmente en Puno existe una creciente pobreza en la población, que juntamente con el desempleo y la fragmentación social, agudizan la oportunidad de acceso a la justicia. Así por ejemplo, contribuyen a constituir formas de exclusión y marginación, con lo que la justicia social se convierte en un enunciado casi irreconciliable con la realidad. Por ello, el tratamiento del tema de la igualdad ante la justicia, no sólo pasa por reflexiones principistas, sino también por razones de planificación y de redención social. No se puede llamar justicia a un sistema judicial que contribuye a crear una enorme diáspora de pluralismo social, del cual nuestra sociedad peruana está compuesta. Nuestros jueces y nuestras leyes deben basarse en los valores y principios que dan sustento a los derechos y libertades fundamentales, de los que no podemos sustraernos. Es deber del Estado responder por la igualdad en los aspectos básicos de una sociedad en la que no sólo debe estar

inmersa la salud y la educación, sino también, el sistema Judicial entendido como poder del Estado, en beneficio de un equilibrio de poder y una forma orgánica de contribuir al orden social y al servicio de los ciudadanos. Por lo que, el incumplimiento de la igualdad ante la Ley es un problema tanto moral, como jurídico. No se puede justificar el orden jurídico si no se cumple la igualdad ante la Ley como derecho constitucionalmente aceptado y si no se cumple la gratuidad al acceso de justicia por el hecho de constituir erogaciones al Estado, teniendo al frente un escenario desolador de pobreza y una mayoría de ciudadanos que no están en condiciones de afrontar un proceso civil o penal, con el serio riesgo de no recurrir a la administración de justicia y abrir brechas de impunidad e injusticia. Ante ello debe primar desde un desprendimiento particular el compromiso de cada operador de justicia de poner en práctica no sólo el derecho enmarcado en el ser humano, sino la justicia enmarcada en el compromiso mayor de hacer salvable nuestro país. (Montenegro, 2008)

### **La problemática de la administración de justicia, en la ULADECH**

La justicia entendida como el fin superior de la resolución de conflictos cavó muy profundo en la línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote; puesto que, es indispensable contar con investigaciones que coadyuven a mejorar la calidad de las sentencias en nuestro país a través del estudio exhaustivo de las mismas, por tal razón la universidad concretó la creación de la línea de investigación titulada: *“Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”* (ULADECH, 2013), basándose en los expedientes de diversos procesos judiciales con calidad de cosa juzgada.

El trabajo que presento a continuación es una investigación individual derivado de la línea de investigación de la carrera profesional de Derecho, para su elaboración se utilizó el expediente judicial N° 01584-2014-0-2111-JP-FC-03, perteneciente al Tercer Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Juliaca, del Distrito Judicial de Puno, que comprendió un proceso sobre

alimentos; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda; sin embargo al haber sido apelada por la parte demandante motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió confirmar la sentencia de primera instancia en todos sus extremos. Es un proceso que concluyó luego de 1 año, 2 meses y 21 días, contados desde que se presentó la demanda hasta que se expidió la segunda sentencia.

De acuerdo a la descripción precedente surgió el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01584-2014-0-2111-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2019?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01584-2014-0-2111-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2019.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

*Respecto a la sentencia de primera instancia*

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

*Respecto a la sentencia de segunda instancia*

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El presente trabajo de investigación tiene su justificación en la creciente necesidad de la población de conocer cómo se imparte la justicia en nuestro país y si ésta es acorde a las leyes que rigen la conducta de todos los ciudadanos, también se pretende conocer el criterio del Juez a la hora de emitir una sentencia y si ésta cumple con todos los requisitos que la Ley exige en la administración de justicia.

El estudio, también se orienta a determinar la calidad de las sentencia, tomando como referente un conjunto de parámetros tomados de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia; en consecuencia los resultados serán importantes; porque servirán de base para diseñar, sustentar, aprobar y ejecutar actividades de capacitación y sobre todo conocer la realidad de la calidad de sentencias que emiten los jueces.

Con lo expuesto, no se pretende resolver la problemática, mucho menos de inmediato, porque se reconoce de la complejidad de la misma, sin embargo es una

iniciativa, responsable, que busca mitigar dicho estado de cosas, por lo menos en el Perú.

Además está orientada a sensibilizar a los responsables de la dirección, conducción, desarrollo, evaluación y administración de la justicia, en su parte jurisdiccional, porque los resultados revelarán aspectos en los cuales los operadores de la justicia han puesto mayor empeño, y muy probablemente, también, omisiones o insuficiencias. Siendo, que resultados a obtener, se podrán utilizar y convertir en fundamentos de base para diseñar y sustentar propuestas de mejora en la calidad de las decisiones judiciales evidenciando además aplicación de la sana crítica, máximas de la experiencia, y criterio de conciencia, cuya acogida y aplicación por parte de los interesados pueden ser una respuesta para mitigar las necesidades de justicia, que últimamente gran parte del sector social peruano solicita a grandes voces, actitudes que se observan no sólo frente a los establecimientos destinados para la administración de justicia, sino también que se informan en los diversos medios de comunicación.

El presente estudio servirá de base para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar la calidad de sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales al amparo de la ley.



## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. ANTECEDENTES

En Guatemala, Mazariegos Herrera, (2008) investigó sobre Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco, cuyas conclusiones fueron: “a) El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta ó le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras...”

*En mi opinión las sentencias contienen el veredicto a ser cumplido por las partes y por tal razón deben estar debidamente motivadas y sustentadas en el ordenamiento jurídico con la finalidad de no vulnerar derechos de las partes en un proceso.*

Bermúdez, M (2010), en España, investigó: El ámbito tutelar familiar. Y concluyó que: A) Las descripciones de las crisis matrimoniales podrían tener como primer responsable a los hijos, pero son la respuesta sencilla. La verdadera respuesta está en el interior de cada cónyuge, respecto de sus propias necesidades, respecto de su vinculación con los miembros de su familia y respecto de sus propios intereses. B) Los juzgados de familia, en este sentido, lejos de considerar la literalidad de la

norma, deberían someter a una evaluación psicológica no sólo al menor, sino a los padres, por cuanto ahí se podrían observar situaciones que harían necesaria la revisión de la resolución que concediera una tenencia favor de un determinado padre/madre. C) Se debe realizar una modificación legislativa, a efectos de obtener una unificación general de procesos en los cuales se involucre un niño o adolescente, en el “Proceso Único”.

*En mi opinión la familia que es considerada como la célula fundamental de la sociedad, sin embargo, si ésta se deshace los primeros en sufrir son los hijos, es por eso que los padres deben constituirse a un proceso conciliatorio o judicial para de alguna manera reparar la ruptura familiar llegando a buen término.*

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Instituciones jurídicas procesales sobre alimentos**

Para (Monroy, 1996), las instituciones procesales son instrumentos al servicio de una justicia certera y expeditiva. El reto de escoger la institución pertinente y adecuarla a la idiosincrasia de nuestro consumidor jurídico es difícil, pero bien vale intentarlo. Desde esta perspectiva, el Código peruano no es el fin de los estudios procesales, sino apenas su punto de partida. La investigación sobre la pertinencia en la elección de las instituciones es el camino, en nuestra opinión, por donde debe discurrir la labor del jurista nacional.

#### **2.2.1.1. Acción**

##### **2.2.1.1.1. Concepto**

El derecho de acción, es uno de los pilares fundamentales de tutela jurisdiccional, que viene hacer como una herramienta fundamental, que mediante ello permite al justiciable obtener el acceso debido a la jurisdicción, que viene hacer aquella función pública realizada por el Estado a través de sus órganos competentes para dirimir conflictos y satisfacer las aspiraciones de los particulares. (Huancahuire, 2016)

### **2.2.1.1.2. Características del derecho de acción**

Según (Bohorques, 2014) considera que las principales cualidades de la acción son:

- A) ES UN PODER PÚBLICO:** Se dice que la acción es un poder público ya que el Estado coloca al alcance de todos los ciudadanos, sin distinción alguna la edad, capacidad, raza, credo, nacionalidad, etc. El ejercicio de la acción es una función pública y un auténtico poder que pone en movimiento todo el mecanismo de la jurisdicción.
  
- B) ES UN DERECHO DE INTERÉS DE LA COLECTIVIDAD:** no solo en beneficio de un particular sino en garantía de todos. El pueblo esta interesado en que se mantenga el principio de legalidad para evitar la justicia privada.
  
- C) ES UN DERECHO SUBJETIVO:** En cuanto a que en la mayoría de las veces corresponde al individuo, titular de un derecho lesionado o desconocido, impulsar la actividad jurisdiccional.
  
- D) ES UN DERECHO AUTÓNOMO:** Porque es independiente del derecho sustancial o material que se reclama mediante la acción.

### **2.2.1.1.3. Materialización de la acción**

La acción se materializa con la incoación de una demanda o de una denuncia, que se considera como el primer acto procesal del proceso postulado por el titular de la acción. (Martel, sf)

## **2.2.1.2. La jurisdicción**

### **2.2.1.2.1. Conceptos**

En su aspecto más amplio o genérico, la jurisdicción comprende la facultad de administrar justicia: vale decir la atribución de declarar el derecho y la potestad de aplicar la ley.

Juan MONROY GÁLVEZ citado por (Larico, sf) dice:

Es la facultad del Estado destinado a solucionar un conflicto de intereses o incertidumbres jurídicas, en forma exclusiva y definitiva, a través de los órganos especializados que aplican el derecho que corresponde al caso concreto, utilizando su imperio para que sus decisiones se cumplan de manera ineludible y promoviendo a través de ellas el logro de una sociedad con paz social en justicia.

### **2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción**

Según (Apuntes Jurídicos, 2018) los elementos de la jurisdicción son potestades y aptitudes que tiene el juez u órgano jurisdiccional.

- A) Notion. Potestad de aplicar la ley al caso concreto.
  
- B) Vocatio. Aptitud de conocer la pretensión de un determinado sujeto procesal.
  
- C) Coertio. Potestad de precautelar los intereses sometidos a su decisión que tiene, por ejemplo el arraigo, las anotaciones preventivas, etc.
  
- D) Iuditio. Potestad de dictar una sentencia (aplicación de la ley al caso concreto). Es el elemento fundamental de la jurisdicción.
  
- E) Executio. Potestad que tienen un órgano jurisdiccional para ejecutar lo juzgado.

### **2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional**

Según Bautista, (2006) los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

#### **2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad**

Los principios de unidad y exclusividad son como dos caras de la misma moneda, están íntimamente entrelazados y juntos forman un todo armónico, pero ello no quiere decir que sean lo mismo. El primero actúa al interior del órgano jurisdiccional -asegurando al juez ordinario o la unidad orgánica-, en tanto que el segundo actúa al exterior del mismo defendiendo sus dominios contra intromisiones estatales o extra estatales. De ahí que de ambos se desprenda la prohibición de fueros especiales, aunque por razones distintas: del primero porque rompería la garantía del juez ordinario y del segundo porque implicaría una vedada intromisión de órganos no autorizados constitucionalmente para ejercer jurisdicción. (Lovatón, sf)

#### **2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional**

(Monroy, 1996) nos dice que:

La única posibilidad de que un órgano jurisdiccional, un juez, pueda cumplir a cabalidad con su función social de resolver conflictos de intereses y procurar la paz social es intentando que su actividad no se vea afectada por ningún otro tipo de poder o elemento extraño que presione o altere su voluntad, es decir, su facultad para decidir.

Si un juez no es soberano en la decisión que debe tomar para resolver un caso concreto, significará que el proceso judicial solo es un pretexto para protocolizar una injusticia, la que habrá sido obtenida por ese factor externo que pervierte la voluntad del juzgador.

#### **2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional**

(Cárdenas, 2013) expresa: Se considera a la tutela jurisdiccional como el poder que tiene toda persona, sea esta natural o jurídica, para exigir al Estado que haga efectiva su función jurisdiccional; es decir, permite a todo sujeto de derechos ser parte en un proceso y así causar la actividad jurisdiccional sobre las pretensiones planteadas.

#### **2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley**

Según (Valcárcel, 2008), sobre la publicidad en el proceso judicial nos dice:

La publicidad de la actividad procesal es una garantía a favor del respeto al debido proceso para la persona justiciable, y potencialmente para el conjunto de la comunidad; amén de ser un instrumento de control social sobre los operadores del sistema judicial.

En ese contexto, la publicidad permite la obtención de las tres metas siguientes:

- a) Afirmar la transparencia y corrección en el proceso de administración de justicia. Por ende, deviene en un "arma" eficaz contra la arbitrariedad e inmoralidad judicial.
  
- b) Afirmar la aplicación insonómica de la ley.
  
- c) Fomentar la participación y confianza ciudadana en torno al proceso de administración de justicia.

#### **2.2.1.2.3.5. Principio de defensa**

(Hernández, 2012) menciona que el derecho de defensa es esencial en todo ordenamiento jurídico. Mediante le se protege una parte medular del debido proceso. Las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente. El derecho de defensa garantiza que ello sea así.

### **2.2.1.3. La competencia**

#### **2.2.1.3.1. Concepto**

Según (Apuntes Jurídicos, 2018) nos dice: “La competencia para Carlos Arellano García es “visto desde su significado gramatical... como la aptitud legal que tiene un Órgano del Estado para ejercitar derechos y cumplir obligaciones”.

Para W. Kisch (Apuntes Jurídicos, 2018) nos dice:

Es “preciso que existan reglas fijas, según las cuales todos los procesos se originen queden repartidos entre ellos. Esto nos lleva al estudio de la competencia. De dos maneras se puede éstas concebir: en sentido objetivo es el sector de negocios del tribunal; en sentido subjetivo es la facultad y el deber del mismo de resolver determinados negocios.”

#### **2.2.1.3.2. Significado gramatical de la palabra “competencia”**

Según Carlos Arellano García citado por (Apuntes Jurídicos, 2018) nos dice:

La competencia es “visto desde su significado gramatical... como la aptitud legal que tiene un Órgano del Estado para ejercitar derechos y cumplir obligaciones. Respecto al órgano jurisdiccional, en el proceso, la competencia aludirá a la aptitud legal que tiene un órgano del Estado para ejercitar derechos y a la aptitud legal que tiene un Órgano del Estado para ejercitar derechos y cumplir obligaciones referidos al desempeño de la función jurisdiccional ante el caso concreto controvertido en el que ha tomado injerencia” (Apuntes Jurídicos, 2018)

#### **2.2.1.3.3. Tipos de competencia**

Según (Apuntes Jurídicos, 2018), los tipos de competencia son los siguientes:

##### **A.- Competencia objetiva y subjetiva.**

La competencia objetiva es aquella que se atribuye al órgano del Estado que desempeña la función jurisdiccional.

La competencia subjetiva se examina si el titular del órgano del Estado que ha de desempeñar la función jurisdiccional en representación de ese órgano está legitimado para actuar y también se examina si tal titular no tiene algún impedimento para intervenir respecto de cierto caso concreto, situación en la que deberá excusarse o será recusado.

#### **B.- Competencia prorrogable e improrrogable.**

La competencia prorrogable si originalmente por disposición de derecho objetivo le corresponde a un órgano jurisdiccional la aptitud de intervenir, tiene la competencia propia y directa.

La competencia improrrogable si el derecho objetivo no permite que se pueda extender la competencia más allá de lo específicamente limitado para un órgano estatal jurisdiccional, la competencia será improrrogable.

#### **C.- Competencia renunciable e irrenunciable.**

La competencia renunciable es cuando un órgano jurisdiccional, con competencia derivada del derecho objetivo, carezca de competencia por renuncia al fuero del domicilio de las partes o de una de ellas.

Mientras que en la competencia irrenunciable es imposible que un Órgano Jurisdiccional lleve tal acción.

#### **D.- Competencia mercantil, civil y familiar.**

La competencia mercantil, civil y familiar únicamente se refiere al tipo de materia que está especializado un órgano jurisdiccional.

Es decir, un Juzgado en materia administrativa deberá limitarse a analizar esa materia y no otra.



#### **E.- Competencia de primera y segunda instancias.**

La competencia por grado se refiere a la distribución de la facultad del conocimiento de los órganos jurisdiccionales en un varias instancias.

Generalmente en la primera instancia se interpone una demanda y en la segunda instancia un recurso.

#### **F.- Competencia territorial.**

Es la aptitud jurídica de conocimiento de controversias según la circunscripción geográfica delimitada.

#### **G.- Competencia por cuantía.**

Se refiere según la importancia pecuniaria de los intereses que se debaten en el proceso, para saber que juzgador deba de conocer y si es competente o no.

#### **2.2.1.3.4. Regulación de la competencia**

Según (Código Procesal Civil, 1993) la competencia se regula por ley de acuerdo a la sección primera, Título II del mismo cuerpo legal.

#### **2.2.1.3.5. Determinación de la competencia en el proceso en estudio**

En el caso en estudio, que se trata de Alimentos, la competencia corresponde a un Juzgado de Paz letrado, así lo establece:

El Art. 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso “4”, señala que Los Juzgados de Paz Letrados conocen: De las acciones relativas al Derecho Alimentario, con la cuantía y los requisitos señalados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

#### **2.2.1.4. La pretensión**

##### **2.2.1.4.1. Conceptos**

La pretensión es aquello que se persigue o se busca frente a la Administración o frente a un adversario, es lo que se busca que sea declarado por la Administración con respecto de determinada relación jurídica de Derecho público. La pretensión nace como una institución propia en el derecho procesal en virtud del desarrollo doctrinal de la acción, y etimológicamente proviene de pretender, que significa querer o desear. (Uladech, sf)

##### **2.2.1.4.2 Acumulación de pretensiones**

La acumulación de las pretensiones se da cuando en un mismo proceso se exigen dos o más pretensiones.

##### **2.2.1.4.3. Regulación**

##### **2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio**

La pretensión en estudio es la de una pensión de alimentos a favor de los dos hijos, menores de edad, de la demandante ((Expediente N° 01584-2014-0-2111-JP-FC-03)

*En el proceso de alimentos es necesario señalar que las pretensiones se materializan en la incoación de la demanda, como también en la calificación de la misma por parte del órgano jurisdiccional.*

#### **2.2.1.5. El proceso**

##### **2.2.1.5.1. Conceptos**

El Proceso es la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas conforme al orden trazado por la ley, el juez, las partes y los terceros en ejercicio de los poderes, derechos, facultades y cargas que les atribuye la ley procesal o en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la misma les impone, cursadas ante órgano

jurisdiccional, pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para que: Que dirima la controversia, verificado que sean los hechos alegados o que: Que se imponga una pena o medida de seguridad al procesado averiguado que sea su delito o peligrosidad criminal, pretensión y petición que se plasmará en una sentencia pasada por autoridad de cosa juzgada. (Apuntes Jurídicos, 2018)

*En el presente estudio de investigación la vía procedimental se ampara en el proceso único estipulado en el Código de los niños y adolescentes, dispuesto en el artículo 161.*

#### **2.2.1.5.2. Funciones**

(Apuntes Jurídicos, 2018), indica que la función primordial del proceso es resolver el conflicto de intereses sometidos a los órganos jurisdiccionales.

#### **2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional**

(Talavera, 2014) indica que el proceso como garantía constitucional:

Es aquella institución jurídica por el cual toda persona, como integrante de una sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales y/o despachos fiscales para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso o investigación penal que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización. El calificativo de “efectiva” que se da le añade una connotación de realidad a la Tutela Jurisdiccional: “Es el Derecho de toda persona (ciudadano) a que se le haga justicia, a que cuando pretenda algo frente a una vulneración, esta pretensión (petitorio) sea atendida por un órgano Jurisdiccional y/o despacho fiscal, a través de un proceso o investigación penal con las garantías mínimas que exige la Ley”. Sin duda alguna, muchos autores y estudiosos del Derecho a nivel nacional e internacional han escrito sobre el particular y que la doctrina es amplia para poder explicarlo pero creemos sin duda alguna que su sentido connotativo e interpretativo no sufre mayores divergencias al que hemos señalado.

*Esto significa que el Estado, debe crear un mecanismo, un medio, un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es: que en el orden establecido por el mismo Estado exista el proceso del cual necesariamente debe hacerse uso cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.*

#### **2.2.1.5.4. El debido proceso formal**

##### **2.2.1.5.4.1. Conceptos**

En opinión de Romo (2008), “El Debido Proceso constituye una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones (anhelos, expectativas, cargas, oportunidades) que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuren un esquema jurídico determinado en la Constitución” (p. 7).

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (Bustamante, 2001).

Es un derecho fundamental, natural o humano que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. El Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional; sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene

no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial (Ticona, 1994).

#### **2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso**

Siguiendo a Ticona (1994), el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

##### **2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente**

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenirle responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional (Gaceta Jurídica, 2005).

#### **2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido**

Al respecto, tanto Ticona (1999), así como se expone en La Constitución Comentada de la Gaceta Jurídica (2005), el sistema legal, especialmente, la norma procesal que está comprendida en este sistema debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

#### **2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia**

La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal.

*En síntesis nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.*

#### **2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria**

Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.

En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción, conducentes a obtener una sentencia justa.

#### **2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado**

Este es un derecho que en opinión de Monroy, citado en la Gaceta Jurídica (2005), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (Cajas, 2011).

#### **2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente**

Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica que los jueces serán todo lo independiente que deben ser, pero están sometidos a la Constitución y la ley.

*La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración,*

*donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.*

#### **2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso**

La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulada en las normas procesales. (La casación, no produce tercera instancia) (Ticona, 1999; Gaceta Jurídica, 2005).

*El ordenamiento jurídico de nuestro país reconoce la pluralidad de instancias que son dos, con la finalidad de anular, confirmar una sentencia dada en primera instancia, además, La Pluralidad de instancia constituye un principio y a la vez un derecho inherente a la naturaleza propia de la función jurisdiccional. Esta materia se encuentra prevista en el inciso 6 del artículo 139 de la Constitución de 1993.*

#### **2.2.1.6. El proceso civil**

##### **2.2.1.6.1. Conceptos**

Para Águila (2010) citado por (Huanchuire, 2016) el proceso civil es como el conjunto de actos regulados por las normas respectivas y ordenadas sucesivamente en función a los principios y reglas que sustancian su finalidad. Es el método para llegar a la meta. Es un medio (método) pacífico y dialéctico de solución de conflictos formado por actos de una serie lógica y consecucional (afirmación, negación, confirmación, alegación) conectadas entre sí por la autoridad judicial con la finalidad de obtener una decisión: la sentencia (la meta).

*El proceso civil constituye cada uno de los pasos a seguir en la búsqueda de la solución de conflictos.*



## **2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil**

### **2.2.1.6.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva**

Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso.

### **2.2.1.6.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso**

La dirección del proceso está a cargo del Juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este Código.

El Juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este Código.

### **2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal**

El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del `proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este Código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondientes, en atención a las circunstancias del caso.

### **2.2.1.6.2.4. Los Principios de iniciativa de parte y de conducta procesal**

El proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requieren invocarlos el Ministerio Público, el procurador oficioso ni quien defiende intereses difusos.

Las partes, sus representantes, sus Abogados y, en general, todos los partícipes en el proceso, adecuan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe.

El Juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria.

*Según este principio todos los involucrados en el proceso, es decir, las partes, deben ceñirse a la normativa vigente y a su estricto cumplimiento después de un análisis exhaustivo de la misma.*

#### **2.2.1.6.2.5. Los principios de intermediación, concentración, economía y celeridad procesales**

Las audiencias y la actuación de medios probatorios se realizan ante el Juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión.

El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales.

El Juez dirige el proceso tendiendo a una reducción de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran.

La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica.

#### **2.2.1.6.2.6. El principio de socialización del proceso**

El Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso.

*Todos los involucrados en el proceso deben ser tratados de la misma forma; porque todos somos iguales ante la ley según la Constitución Política de 1993.*

#### **2.2.1.6.2.7. El principio juez y derecho**

El Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido

alegados por las partes.

#### **2.2.1.6.2.8. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia**

El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecidas en este Código y disposiciones administrativas del Poder Judicial.

#### **2.2.1.6.2.9. Los principios de vinculación y de formalidad**

Las normas procesales contenidas en este Código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario.

Las formalidades previstas en este Código son imperativas. Sin embargo, el Juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, éste se reputará válido cualquiera sea la empleada.

#### **2.2.1.6.2.10. El principio de doble instancia**

El proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta.

*La Pluralidad de instancia constituye un principio y a la vez un derecho inherente a la naturaleza propia de la función jurisdiccional. Esta materia se encuentra prevista en el inciso 6 del artículo 139 de la Constitución de 1993.*

#### **2.2.1.7. El Proceso de Único**

##### **2.2.1.7.1. Concepto**

Según el Código del Niño y del Adolescente, (2012) se concibe como proceso único:

La vía procedimental que tiene como fin la resolución sumaria de un proceso acortando los plazos de su ejecución por la importancia y urgencia del derecho petitionado por las partes, todo esto en audiencia única.

#### **2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso Único**

Según el Código de los Niños y Adolescentes, (2012) en su artículo N° 160 establece como pretensiones del proceso único los siguientes:

1. Suspensión, pérdida o restitución de la patria potestad;
2. Tenencia;
3. Régimen de visitas;
4. Adopción;
5. Alimentos; y,
6. Protección de los intereses difusos e individuales que atañen al niño y al adolescente.

#### **2.2.1.7.3. Alimentos en el proceso único**

Al amparo del Título II “Actividad Procesal” contenido en el Código de los Niños y Adolescentes, en el artículo 164°, se encuentra previsto que el proceso de alimentos debe tramitarse en el proceso Único que está previsto en el artículo 161° del mismo cuerpo legal.

#### **2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso único**

##### **2.2.1.7.4.1. Conceptos**

Debemos precisar, que en la audiencia se realiza oralmente y su actuación se redacta en un acta. En este acto se diligencia todos los medios probatorios ofrecidos por el actor y por el demandado, cumpliendo con el principio de la concentración de pruebas (Rodríguez, 2000).

##### **2.2.1.7.4.2. Regulación**

Según el Sistema Peruano de Información Jurídica, (2010)

La regulación de las normas referente al proceso único se encuentra establecidas

en el artículo. 164° del Código de los Niños y Adolescentes que contempla la postulación del proceso; el artículo.165, sobre Inadmisibilidad o improcedencia de la demanda, Art. 166°, sobre modificación y ampliación de la demanda; artículo.167 sobre medios probatorios extemporáneos; artículo. 168, sobre traslado de la demanda, artículo. 169, referido a tachas u oposiciones, artículo. 170° sobre la Audiencia, artículo. 171, sobre actuaciones en la audiencia, artículo. 172° continuación de la audiencia de pruebas, artículo. 173, Resolución aprobatoria, artículo.178 apelación, artículo. 179 trámites de la apelación con efecto suspensivo.

#### **2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio**

Se llevó a cabo la audiencia de saneamiento procesal, donde se establece que la demandante tiene capacidad, legitimidad e interés para obrar, es por ello que se manifiesta la presencia de la relación jurídica procesal válida; consecuentemente, el juez fijó los siguientes puntos controvertidos. (Expediente N° 01584-2014-0-2111-JP-FC-03)

- 1.- La existencia de necesidades del menor para quien solicita alimentos.
- 2.- Las posibilidades económicas del obligado a prestar alimentos. (Expediente N° 01584-2014-0-2111-JP-FC-03)

#### **2.2.1.7.4.4. Puntos controvertidos en el proceso civil**

##### **2.2.1.7.4.4.1. Conceptos**

Según Coaguilla citado por (Huanchuire, 2016) dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda.

#### **2.2.1.7.4.4.2. Puntos controvertidos: Aspectos a resolver en el proceso judicial estudiado**

Los puntos controvertidos existentes en el proceso fueron:

- 1.- La existencia de necesidades del menor para quien solicita alimentos.
  - 2.- Las posibilidades económicas del obligado a prestar la pensión alimenticia.
- (Expediente N° 01584-2014-0-2111-JP-FC-03)

#### **2.2.1.8. Los sujetos del proceso**

##### **2.2.1.8.1. El Juez**

Según (Parra, sf): “La función del juez es la de aplicar el derecho, no crearlo, por no ser su tarea legislativa sino jurisdiccional, y sólo puede hacer lo que la ley le permite o concede”.

##### **2.2.1.8.2. La parte procesal**

En general, según Andrés de la Oliva, es parte el sujeto jurídico que pretende o frente a quien se pretende una tutela jurisdiccional concreta y que, afectado por el pronunciamiento judicial correspondiente, asume plenamente los derechos, cargas y responsabilidades inherentes al proceso. Por ello, cuando en el proceso actúan representantes, la parte procesal verdadera es siempre el representado. (Enciclopedia Jurídica, 2014)

#### **2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda**

##### **2.2.1.9.1. La demanda**

La demanda. Acto de procedimiento, oral o escrito, que materializa un poder jurídico (la acción), un derecho real o ilusorio (la pretensión) y una petición del actor como correspondiente a ese derecho procurando la iniciación del proceso.

La demanda es la presentación de esos tres aspectos -acción, pretensión y petición- ante órgano jurisdiccional.

Nadie está obligado a demandar, excepto, luego de una medida precautoria, el actor tiene la obligación en 5 días de formalizar demanda en proceso principal bajo sanción de pago de daños y perjuicios al sujeto pasivo del proceso. En materia penal se llama querrela. (Apuntes Jurídicos, 2018)

#### **2.2.1.9.2. La contestación de la demanda**

Podemos definir la contestación a la demanda como aquel acto procesal real realizado por una parte denominada demandado, por el que éste se opone a lo pretendido por el demandante, argumentando las razones, tanto de hecho como de derecho, que justifican la postura que defiende y que tiene como finalidad que la resolución final del proceso que se dicte, esto es, la sentencia, recoja su absolución, rechazando las pretensiones condenatorias del demandante. (Guías Jurídicas, sf)

#### **2.2.1.9.3. La demanda y la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio**

##### **Demanda**

La demandante solicita se le asigne una pensión alimenticia a favor de sus menores hijos H1 y H2, con una pensión ascendente a la suma de S/ 1500.00 nuevos soles, lo que es declarado inadmisibles, porque era un monto general; al individualizarlo S/. 900.00 soles para H1 y S/.600.00 soles para H2 la demanda es declarada admisible. (Expediente N° 01584-2014-0-2111-JP-FC-03)

##### **Contestación de la demanda**

La parte demandada niega y contradice la demanda y refiere que acude de manera directa acorde a su posibilidad a favor de los menores alimentistas, señala que tiene obligaciones alimentarias, que mediante sentencia emitida en el expediente número 885-2003, seguida por “C” sobre Cobro de Alimentos y se ha dispuesto el descuento del veinticinco por ciento de la remuneración que percibe. No se aproxima al proceso por lo que es declarado rebelde. (Expediente N° 01584-2014-0-2111-JP-FC-03)

## **2.2.1.10. La prueba**

### **2.2.1.10.1. Acepciones de la palabra prueba.**

Según (Orrego, sf): La palabra prueba tiene tres acepciones en el campo del Derecho:

- a) Alude a la demostración de la verdad de un hecho, de su existencia o inexistencia. Es el establecimiento, por los medios legales, de la exactitud de un hecho que sirve de fundamento a un derecho que se reclama.
- b) Se refiere a los medios de prueba, o sea, los medios de convicción, considerados en sí mismos.
- c) Se habla de la prueba para referirse al hecho mismo de su producción, a la circunstancia de hacerla valer ante los tribunales. En este sentido, por ejemplo, se dice que la prueba incumbe al actor o al demandado.

### **2.2.1.10.2. La prueba en el Derecho Civil y en el Derecho Procesal**

Según (Orrego, sf): “La materia relativa a la prueba cae principalmente dentro del campo del Derecho Procesal, porque por regla general, es ante los tribunales, con motivo de un litigio, cuando los interesados intentan probar sus pretensiones. Por ello, el Código de Procedimiento Civil consagra numerosas normas relativas a la manera como se rinde la prueba en juicio”.

Según (Orrego, sf): la prueba también es una materia propia del Derecho Civil:

- a) En primer lugar, hay situaciones que deben probarse fuera de todo juicio. Así, por ejemplo, para contraer matrimonio, debe acreditarse la edad mínima exigida por la ley.



b) La prueba presenta una parte sustantiva que abarca:

- La determinación de los medios de prueba;
- Su admisibilidad;
- El valor probatorio de los diversos medios de prueba.

#### **2.2.1.10.3. Objeto de la prueba**

Según (Orrego, sf): “Lo que debe probarse son los hechos, no el Derecho. Deben acreditarse los hechos jurídicos en general y los actos jurídicos en particular. El Derecho, no necesita probarse”.

#### **2.2.1.10.4. El “Onus probandi” o carga o peso de la prueba**

(Orrego, sf), “Onus” viene del latín, y significa la carga que portaban las mulas. De ahí que se hable de “la carga de la prueba”. La necesidad de probar no es jurídicamente una obligación, sino una carga. La obligación consiste en un vínculo jurídico que implica la subordinación de un interés del obligado al interés de otra persona, so pena de sanción si la subordinación se infringe; la carga, en cambio, supone la subordinación de uno o más intereses del titular de ellos a otro interés del mismo. Por lo tanto, el litigante no está obligado a probar, la ley no lo obliga a ello; pero si no proporciona la prueba, sus pretensiones no serán acogidas por el juez.

#### **2.2.1.10.5. Clasificación doctrinaria de los hechos jurídicos, para los efectos probatorios**

Don Carlos Ducci, citado por (Orrego, sf), distingue cuatro categorías de hechos jurídicos:

a) Hechos constitutivos: son aquellos que producen el nacimiento de un derecho o de una situación jurídica antes inexistente (por ejemplo, un contrato, un testamento).

Se subclasifican en genéricos y específicos. Los hechos constitutivos

genéricos son los comunes a toda relación jurídica o a un cierto grupo de relaciones jurídicas. Los específicos son los particulares de una relación jurídica determinada. Los hechos constitutivos genéricos no necesitan probarse. Por ejemplo, la capacidad, el objeto, la causa; la ley presume su existencia y su ausencia deberá probarla la parte contraria como un hecho impeditivo. Los hechos constitutivos específicos deben probarse. Así, en la compraventa, será necesario probar que se acordó por una parte dar tal cosa y por la otra pagar tal precio.

b) Hechos impeditivos: son aquellos que impiden la generación válida de una relación jurídica (por ejemplo, los vicios del consentimiento): deben probarse por quien los invoca.

c) Hechos modificativos: son aquellos que alteran en su contenido o efectos la relación jurídica (por ejemplo, las modalidades): deben probarse por quien los alega.

d) Hechos extintivos: son aquellos que hacen desaparecer una relación jurídica o sus efectos (por ejemplo, los modos de extinguirse las obligaciones): deben probarse por quien los hace valer.

Por otra parte, en relación a los elementos del acto jurídico, podemos concluir: que los elementos esenciales comunes no necesitan probarse, pero sí lo requieren los elementos esenciales particulares. Los elementos de la naturaleza no necesitan probarse, salvo que las partes los hubieren modificado. Los elementos accidentales deben probarse siempre.

#### **2.2.1.10.6. Excepciones a los principios sobre el peso de la prueba**

Según (Orrego, sf) el peso de la prueba puede alterarse mediante las presunciones legales o por la voluntad del hombre.

Las presunciones legales hacen que hechos que deberían probarse por quien en ellos funda su derecho, no tengan necesidad de prueba. En todo caso, debemos tener presente que sólo tratándose de las presunciones de derecho no se admite prueba en contrario, mientras que respecto de las presunciones simplemente legales, se permite prueba en contrario.

También puede alterarse el onus probandi por voluntad de las partes. Dicho acuerdo no podría estimarse como contrario a una ley de orden público. Los preceptos que regulan el peso de la prueba están establecidos en interés de las partes y son por lo tanto renunciables. Cabe señalar, en todo caso, que las partes no pueden alterar las reglas procesales sobre la forma o modo de producir las pruebas y a los medios de prueba que pueden emplearse. En tales estipulaciones habría objeto ilícito, ha concluido una sentencia de la Corte Suprema.

#### **2.2.1.10.7. Prueba de los hechos negativos.**

(Orrego, sf) nos dice: “En épocas pasadas, se sostenía que la prueba negativa no era admisible, puesto que una negación no puede probarse. Por lo tanto, se concluía que la afirmación de un hecho negativo implicaba invertir el peso de la prueba, debiendo probar quien tenía interés en impugnar el hecho negativo. Posteriormente, se concluyó que los hechos negativos pueden y deben probarse, dado que toda proposición negativa implica una proposición positiva o afirmativa que es su antítesis. Así, por ejemplo, si una parte sostiene que tal día no estaba en tal ciudad, puede probarlo demostrando que ese día estuvo en tal otra ciudad”.

#### **2.2.1.10.8. Sistemas probatorios**

(Orrego, sf) nos dice: En las legislaciones, se conocen tres sistemas probatorios:

a) Sistema de la prueba legal: en él, el legislador determina taxativamente los medios de prueba, su valor probatorio y la oportunidad en que la prueba debe rendirse.

b) Sistema de la prueba libre: en él, son admisibles todos los medios de

prueba que aporten las partes, y la eficacia de cada uno depende de la valoración que le dé el juez, en conciencia y racionalmente. Teoría de la Prueba – Juan Andrés Orrego Acuña 4

c) Sistema mixto: que combina los dos anteriores.

En nuestro Derecho, rige el sistema de la prueba legal. Se puede recurrir sólo a los medios de prueba que establece la ley y a cada uno de estos medios la ley le asigna determinado valor probatorio.

Sin embargo, nuestro Derecho contempla atenuaciones importantes al principio indicado:

a) La apreciación comparativa de los medios de prueba queda entregada al criterio del tribunal, en ciertos casos. En efecto, conforme al artículo 428 del Código de Procedimiento Civil, entre dos o más pruebas que sean contradictorias, y a falta de ley que resuelva el conflicto, los tribunales preferirán la que crean más conforme con la verdad. Obsérvese que esta facultad no es absoluta, pues sólo puede ejercerla el juez, cuando no exista una disposición legal que establezca cuál de las dos o más pruebas ha de prevalecer.

b) El juez puede apreciar el valor probatorio de algunos medios (testigos, presunciones), según la convicción personal que le hayan producido.

#### **2.2.1.10.9. Enumeración de los medios de prueba.**

Según (Orrego, sf): Nuestro Derecho admite los siguientes medios de prueba:

- a) Los instrumentos públicos y privados.
- b) Los testigos.
- c) Las presunciones.
- d) la confesión judicial de parte.
- e) la inspección personal del juez.

f) El informe de peritos.

#### **2.2.1.10.10. Admisibilidad de los medios de prueba.**

(Orrego, sf) manifiesta que: “Las partes no tiene absoluta libertad para demostrar los hechos recurriendo a cualesquiera de los medios de prueba que establece la ley. En ciertos casos, la ley restringe la prueba, admitiendo sólo determinados medios”. Así ocurre:

- Cuando la ley sólo admite los instrumentos públicos,
- Cuando se excluye la prueba de testigos.

#### **2.2.1.10.11. Valor probatorio de los medios de prueba**

(Orrego, sf) nos dice: “Se entiende por tal la fuerza relativa que cada medio de prueba tiene, como elemento de convicción, respecto de los demás. Así, la confesión judicial de parte y el instrumento público producen plena prueba, es decir, bastan por sí solos para establecer la verdad de un hecho. Los demás medios de prueba, por lo general, producen prueba semiplena, debiendo complementarse con otros medios probatorios”.

#### **2.2.1.10.12. Apreciación de la prueba**

Para (Orrego, sf): Los tribunales “del fondo” (los de primera instancia y las Cortes de Apelaciones), aprecian soberanamente la prueba, desde el momento en que fijan los hechos. Claro está que dicha apreciación deben hacerla en conformidad a las disposiciones legales correspondientes. La Corte Suprema, por su parte, desde el momento en que no puede modificar los hechos ya establecidos en primera y segunda instancia, sólo puede, en lo que a la prueba se refiere, controlar el cumplimiento de las leyes reguladoras de la prueba. Se ha entendido que hay infracción de estas leyes cuando se admiten probanzas que la ley no permite, o al revés, se rechazan medios probatorios que la ley autoriza; o en fin, cuando se violan algunas de las leyes relativas al modo de pesar y valorar las pruebas en juicio.

#### **2.2.1.10.13. El principio de adquisición**

(Orrego, sf) nos da la siguiente clasificación de los medios de prueba:

##### **a) Pruebas orales y escritas.**

Pruebas orales son aquellas que consisten en declaraciones hechas ante el juez: por ejemplo, testigos, confesión judicial. Pruebas escritas son aquellas que consisten en instrumentos que emanan de las partes o de terceros.

##### **b) Pruebas preconstituidas y pruebas a posteriori o simples.**

Pruebas preconstituidas son las que se crean de antemano, antes que haya litigio: escritura pública, por ejemplo. Pruebas a posteriori o simples, son las que nacen durante el curso del juicio: por ejemplo, prueba testifical.

##### **c) Prueba plena y prueba semiplena.**

Prueba plena es la que basta por sí sola para establecer la existencia de un hecho: escritura pública, confesión judicial de parte, por ejemplo. Prueba semiplena es la que por sí sola no basta para establecer la existencia de un hecho: por ejemplo, prueba testifical.

#### **2.2.1.10.14. Los instrumentos**

El Diccionario de la Lengua Española citado por (Orrego, sf), se entiende por instrumento, “escritura, papel o documento con que se justifica o prueba alguna cosa”. Es en general todo escrito o medio en que se consigna un hecho. La ley utiliza diversas expresiones, como “documentos”, “título”, etc., todas las que debemos entender referidas a los instrumentos.

#### **2.2.1.10.15. Medios probatorios actuados en el proceso en estudio**

##### **2.2.1.10.15.1. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio**

Los documentos que presentó la demandante fueron: la partida de la menor alimentista y el certificado de estudios del nivel primaria donde estudia la menor alimentista. (Expediente N° 01584-2014-0-2111-JP-FC-03, del Distrito Judicial de

Puno; Juliaca. 2019)

#### **2.2.1.10.15.2. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio**

La demandante indicó que producto de su relación con el demandado procrearon a su menor hija, y que el demandado no se ha hecho cargo de sus obligaciones para con su menor hija en edad escolar y que cada día las necesidades de la menor crecen y que la demandante no puede cubrir los gastos y es por eso que inicio el proceso; puesto que ella está al cuidado de su hija y no puede trabajar de manera continua.

En el proceso no hubo declaración de parte del demandado porque no se apersonó al proceso, siendo declarado rebelde

#### **2.2.1.11. Las resoluciones judiciales**

##### **2.2.1.11.1. Resolución-documento y resolución-acto**

(Cavani, 2017) nos dice: “La primera idea que viene a la cabeza cuando se habla de resolución judicial es la forma cómo el juez se comunica con las partes. No obstante, estamos ante un término polisémico”. Es posible entender resolución de dos formas diversas:

**a) Resolución como documento.** Se hace referencia a un conjunto de enunciados normativos expedido por un órgano jurisdiccional. Por ejemplo: Resolución Nro 4; en la resolución impugnada se decidió no admitir el recurso del demandante, etcétera. La división entre parte expositiva, considerativa y dispositiva, pues, corresponde a la resolución-documento.

**b) Resolución como acto procesal.** Un acto procesal es, fundamentalmente, un hecho jurídico voluntario practicado en el proceso y con eficacia para el mismo. Dado que es realizado por un órgano juzgador se trata de un acto procesal del juez (aquí hablamos del juez, pero también puede tratarse, por cierto, de ser un árbitro o de la Administración Pública). No todo acto del juez

es una resolución: este también puede realizar actos de naturaleza administrativa, como sería el caso de llamar la atención a su personal, emitir oficios (esto es, comunicación con otros jueces, autoridades públicas o privadas, según el artículo 148, del Código Procesal Civil [en adelante, “CPC”]) o librar exhortos (comunicación con otras autoridades para que se realice algún acto determinado, artículo 151 del CPC). Los actos del juez que sí son resoluciones pueden contener una decisión o no.

#### **2.2.1.11.2. Resoluciones y contenido decisorio: juicio de procedencia y juicio de mérito**

Para (Cavani, 2017) las resoluciones – acto son de dos tipos:

- a) Resoluciones sin contenido decisorio.
- b) Resoluciones con contenido decisorio.

¿A qué se alude con contenido decisorio? Veamos. El juez, mediante una resolución (acto procesal), suele dar respuesta a lo que las partes le piden (salvo aquellos casos en donde actúa de oficio). No obstante, no todos los pedidos son iguales. Hay pedidos que importan una decisión. Sin perjuicio de lo que se dirá más adelante, aquí hablamos de decisión en sentido estricto, esto es, un juicio que resuelve una cuestión. Una cuestión es cualquier punto de hecho o de derecho que surja a lo largo del procedimiento. Si observamos bien la dicción del artículo 120, puede apreciarse una diferencia entre el acto que impulsa el proceso, el acto que decide al interior del proceso y el acto que pone fin a este. El acto que impulsa se diferencia de los actos que deciden algo, sea al interior del proceso, sea poniéndole fin. Así, los dos últimos implican una decisión; el primero no. El propio CPC, por tanto, reconocería que existen resoluciones sin contenido decisorio (porque no hay decisión) y resoluciones con contenido decisorio.



### **2.2.1.11.3. Las resoluciones-acto en el proceso civil peruano: decretos, sentencias y autos**

(Cavani, 2017) nos dice que:

En el proceso civil peruano (y también en otros procesos de nuestro ordenamiento), la resolución sin contenido decisorio es el decreto, mientras que las resoluciones con contenido decisorio son las sentencias y los autos. Por consiguiente, los decretos son resoluciones en donde propiamente no se decide, esto es, no hay pronunciamiento sobre el derecho discutido o una cuestión suscitada en el transcurso del proceso. Ello sí ocurre en el caso de los autos y las sentencias, diferenciándose ambas resoluciones, a su vez, según aquella cuestión que es resuelta. Más adelante veremos qué es lo que contiene el decreto si es que, como se ha dicho, no habría una decisión.

Pasemos a caracterizar cada una de las resoluciones judiciales:

#### **Decretos**

El artículo 121, inciso 1 del CPC, señala:

“Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite”.

#### **Sentencia**

El artículo 121 inciso 3 del CPC señala:

“Mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre las pretensiones de las partes, poniendo fin al proceso”.

#### **Autos**

El artículo 121, inciso 2 del CPC, señala:

“Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvención, el saneamiento, interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso; el concesorio o denegatorio de los

medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento”.

#### **2.2.1.12. La sentencia**

##### **2.2.1.12.1. Concepto**

Según (Cavani, 2017), La sentencia es una resolución judicial con contenido decisorio en donde confluyen dos elementos: a) poner fin a la instancia o al proceso y b) un pronunciamiento sobre el fondo. Por fondo, en este contexto, debe entenderse un juicio de mérito sobre la pretensión formulada en la demanda (esto es, declararla fundada, fundada en parte o infundada). Nótese, además, que, en el ámbito de la impugnación de sentencia, un juez emite sentencia pronunciándose sobre la pretensión recursal (fundado o infundado el recurso) y, a continuación, sobre la pretensión contenida en la demanda (improcedente, infundada o fundada la demanda). La cuestión controvertida, por tanto, no es otra cosa que la res in iudicium deducta, la cuestión de mérito principal o, también, el objeto litigioso del proceso.

##### **2.2.1.12.2. Sentencias producto de diversas formas de conclusión del proceso**

(Cavani, 2017) nos da a conocer diferentes formas de concluir el proceso y las decisiones que se homologan a sentencias que estas originan:

**a) Conciliación judicial.** La conciliación es un negocio jurídico material con efectos procesales: el hecho que se dé en el contexto de un proceso no resta su naturaleza de contrato o negocio jurídico bilateral. Si las partes concilian, el juez examina si es que el derecho es disponible (artículo 325 del CPC) y acepta la propuesta conciliatoria y declara la conclusión del proceso (artículo 327 del CPC). Esta aceptación se denomina homologación. Cuando el juez, mediante resolución homologatoria, acepta la conciliación, decide respecto del pedido de conclusión del proceso, pero también incluye un pronunciamiento sobre la pretensión (artículo 322, inciso 2 del CPC).

**b) Allanamiento y reconocimiento.** El CPC distingue entre allanamiento y reconocimiento. En el primero el demandado acepta la pretensión y, en el segundo, además de aceptar la pretensión, “admite la veracidad de los hechos expuestos en la demanda y los fundamentos jurídicos de esta” (artículo 330 del CPC). Esta diferencia, sin embargo, parecería bastante artificial: si la pretensión está compuesta por el pedido y la causa de pedir, aceptarla (allanarse) significa declarar los hechos son ciertos y, por tanto, el demandante sí tiene razón en lo que pide. Por ello, admitir la veracidad de los hechos y sus fundamentos jurídicos no es otra cosa que declarar que la causa de pedir es cierta.

**c) Transacción judicial.** La transacción, al igual que la conciliación, es un negocio jurídico material con efectos procesales, pues tiene relevancia para el proceso. Asimismo, una vez que el juez evalúa la existencia de concesiones recíprocas y que no afecte el orden público y las buenas costumbres (sea lo que quiera significar esto), homologa la transacción mediante resolución.

**d) Desistimiento de la pretensión.** El desistimiento del proceso implica una declaración del demandante de no continuar con el proceso, solicitando su conclusión. Según el artículo 343 del CPC, este desistimiento no afecta la pretensión. Normalmente se da este pedido cuando la demanda se encuentra mal formulada o, también, producto de una negociación extrajudicial.

### **2.2.1.12.3. Clasificación de las sentencias**

CHIOVENDA citado por (Rioja, 2017) respecto a la tipología de las sentencias precisa que existe la necesidad de distinguir entre:

**a) Sentencias definitivas;** que pueden ser: i) definitivas de fondo, si habiendo sido válidamente constituida la relación procesal, el juez le pone fin

dando cumplimiento a la obligación de pronunciarse sobre la demanda, estimándola o rechazándola; ii) absolutorias de la prosecución del juicio, si, no habiéndose constituido válidamente la relación procesal, declara el juez solo que no puede resolver sobre el fondo; o si la relación se extinguiese si bien resolución de fondo (caducidad, desistimiento; ...) y el juez la declarar extinguida; o si el demandante fue declarado rebelde y el demandado pide que se le absuelva de la prosecución del juicio, más bien que de la demanda (...)

**b) Sentencias interlocutorias**, las cuales no ponen fin a la relación procesal, sino resuelven, en el curso de ella, sobre un punto determinado; pero siendo estas cuestiones, que pueden dar lugar a una sentencia en el curso del proceso, muy distintas entre sí, la doctrina distingue, dentro de las sentencias interlocutorias, en: i) sentencias incidentales, que resuelven sobre al existencia de la relación procesal (por ejemplo, rechazando una excepción de incompetencia), o que resuelven sobre la intervención adhesiva u obligada, sobre la acumulación de causas (proposición de intervención principal, de llamada en garantía, de reconvención; ii) sentencias preparatorias, que regulan el desenvolvimiento de la relación procesal; así, al sentencia que ordena el cambio del procedimiento (...), la sentencia que ordenara la integración del juicio; iii) sentencias provisionales, que resuelven sobre demandas de medidas cautelares o provisionales; iv) sentencias interlocutorias propiamente dichas, que resuelven acerca de la formación del material de conocimiento y, por otro tanto, afectan mucho más cerca del fondo (admisión de medios instructorios). Una sentencia interlocutoria puede resolver definitivamente un extremo de la demanda; se da entonces una sentencia, que es en parte interlocutoria y en parte definitiva. Cabe, por otro lado, que en una interlocutoria se resulta una cuestión de hecho y de derecho relativa al fondo; se tiene entonces una preclusión de cuestiones.

#### **2.2.1.12.4 Requisitos de la sentencia**

##### **2.2.1.12.4.1. Requisitos Formales**

Para (Rioja, 2017), como toda resolución, las sentencias deben contener:

1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto;
4. Expresión clara y precisa de lo que se ordena o manda;
5. Un plazo para el cumplimiento;
6. Condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,
7. Suscripción del juez y del auxiliar jurisdiccional respectivo.

La sentencia exigirá en su redacción **la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive**.

En primera y segunda instancias así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del juez o jueces, si es órgano colegiado.

##### **2.2.1.12.4.2. Requisitos Materiales**

(Rioja, 2017), Entre los requisitos de carácter material o sustancial, doctrinariamente se señala como tales: 1) congruencia, 2) motivación y 3) exhaustividad:

## Congruencia

Para Cabanellas, se entiende por sentencia congruente “(...) la acorde y conforme con las cuestiones planteadas por las partes, ya las admita o rechace, condenando o absolviendo. La exigencia de este requisito se declara en la ley (...)”

Como es conocido, toda sentencia debe cumplir con determinados requisitos, entre los cuales encontramos al principio de congruencia antes mencionado, el cual tiene dos facetas una interna y otra externa. El principio de la *congruencia externa* señala que toda sentencia debe ser coherente con la pretensión planteada, las pruebas aportadas y las manifestaciones expresadas por las partes durante todo el proceso, es decir, **que la decisión final del juez debe guardar concordancia con dichos aspectos y procurar la armonía de los mismos**. Y por otra parte, *la congruencia interna* de una sentencia ha de cumplirse siempre que esta no tenga manifestaciones contradictorias entre sí.

La congruencia viene a constituir la conformidad entre la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes en los actos postulatorios. En ese sentido, las resoluciones que ponen fin al proceso, deben ser acordes con las pretensiones propuestas ante el órgano jurisdiccional al demandar, contestar y en su caso al reconvenir, sin que existan circunstancias posteriores que modifiquen los términos que dio origen al conflicto de intereses. En el caso que sea notoria la discrepancia entre la sentencia y las pretensiones que se manifiestan en la fijación de puntos controvertidos, las partes se encuentran en la posibilidad de plantear los medios impugnatorios que le franquea la norma procesal con la finalidad de buscar su revocación o anulación. Así también se transgrede el principio de congruencia procesal cuando, la decisión del juez no solo omite pronunciarse sobre los hechos alegados por en la demanda y contestación, **sino también en el caso que se pronuncie sobre hechos no alegados por los justiciables**, lo que se encuentra contemplado en el artículo VII del Título Preliminar del Código Civil el cual establece que: “El Juez (...) no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos a los alegados por las partes”.

## **Motivación**

La motivación comporta la justificación lógica, razonada y conforme a las normas constitucionales y legales, debiendo asimismo encontrarse con arreglo a los hechos y al petitorio formulado por las partes en los actos postulatorios; por tanto una motivación adecuada y suficiente comprende tanto la motivación de hecho o *in factum* (en el que se establecen los hechos probados y los no probados mediante la valorización conjunta y razonada de las pruebas incorporadas al proceso), y **la motivación de derecho o *in jure*** (en el que se selecciona la norma jurídica correspondiente o pertinente) y se efectúa una adecuada interpretación de la misma.

La motivación de las resoluciones judiciales **constituyen un elemento del debido proceso** y, además se ha considerado **que son el principio y derecho de la función jurisdiccional** consagrado en el inc. 5 del art. 139 de la Constitución Política del Perú, la misma que ha sido recogida en el art. 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el inciso sexto del artículo 50 e incisos 3 y 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil, y cuya contravención origina nulidad de la resolución conforme a las dos últimas normas procesales antes mencionadas.

Constituye uno de los deberes primordiales que tienen los jueces para con las partes y para con la correcta administración de justicia, puesto que, a través de ella, se compruebe el método de valoración de las pruebas evitando de esta manera la existencia de arbitrariedades y la afectación al debido proceso.

La exigencia de la motivación constituye un valor jurídico que rebasa el interés de los justiciables por cuanto se fundamenta en principios de orden jurídico, pues la declaración de derecho en un caso concreto, es una facultad del juzgador pro imperio de la norma constitucional impone una exigencia de la comunidad.

## **Exhaustividad**

Por el principio de exhaustividad de la sentencia, se le impone al magistrado el deber de pronunciarse sobre todas las pretensiones de las partes, sea para rechazarlas por extemporáneas, infundadas o inadmisibles o improcedentes. Del mismo modo se puede vulnerar este principio si hay omisión de pronunciamiento, cuando la sentencia prescinde totalmente de otorgar o negar la tutela jurídica solicitada sobre alguna de las pretensiones de las partes, salvo que por alguna causa legal el magistrado se encuentre eximido de ese deber. La omisión o falta de pronunciamiento, así entendida, se produce cuando el juez silencia totalmente una pretensión fundamentada, **pues su falta de consideración es un vicio que afecta el fallo.**

El juez, como consecuencia de un profundo análisis del caso propuesto, debe expedir su resolución final la cual versará sobre todas y cada una las pretensiones propuestas por las partes en los actos postulatorios del proceso, caso contrario conlleva, a que la sentencia no cumpla con los requisitos de autonomía y suficiencia que le son indispensables, a fin de que ella satisfaga una de sus formalidades intrínsecas, que es **la exhaustividad** en la sentencia.

Finalmente, se debe precisar que la falta de exhaustividad de la sentencia constituye una modalidad o una clase de la incongruencia, hasta el punto de que existen opiniones doctrinales que denominan a la falta de exhaustividad como incongruencia omisiva o incongruencia por omisión de pronunciamiento.

#### **2.2.1.12.5. Partes de la sentencia**

Para GOZAINI citado por (Rioja, 2017), las partes integrantes de la sentencia “(...) se integra con estas tres parcelas:

Los *resultandos*, **resumen** de la exposición de los hechos en conflicto y los sujetos de cada pretensión y resistencia. Aquí, debe quedar bien delineado el contorno del objeto y causa, así como el tipo y alcance de la posición deducida. Los *considerandos*, son **la esencia misma de este acto**. La motivación debe trasuntar una valuación objetiva de los hechos, y una



correcta aplicación del derecho. En este quehacer basta que medie un análisis integral de las alegaciones y pruebas conducentes, sin que sea necesario referirse en detalle, a cada uno de los elementos evaluados, sino que simplemente se impone la selección de aquellos que pueden ser más eficaces para formar la convicción judicial.

El sometimiento del fallo a los puntos propuestos por las partes, no limita la calificación jurídica en virtud del principio *iura novit curia*, ni cancela la posibilidad de establecer deducciones propias basadas en presunciones o en la misma conducta de las partes en el proceso”.

Se constituye así, un acto jurídico procesal en el que deben cumplirse determinadas formalidades. El Código Procesal Civil en su artículo 122 inciso 7 señala: “(...) la sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive (...)”.

#### **2.2.1.12.5.1 Parte expositiva**

(Rioja, 2017) nos dice: “En primer lugar tenemos la parte **expositiva** que tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento”.

Constituye el preámbulo de la misma, contiene el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado así como las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen si ella se hubiere llevado a cabo. Ello implica que solamente **encontremos los principales actos procesales realizados durante el desarrollo del proceso**, mas no actos meramente incidentales que no influyen o tienen importancia en el mismo; así, como ejemplo, no encontraremos el escrito de una de las partes solicitando variación de domicilio procesal o cambio de abogado u una nulidad o rectificación de resolución.

De Santo señala que: “Los *resultandos* constituyen una exposición referente a los sujetos activo y pasivo de la pretensión, las cuestiones planteadas por éstos, cumpliendo la función, por consiguiente, de determinar el ámbito subjetivo y objetivo dentro del cual debe emitirse la decisión”.

#### **2.2.1.12.5.2. Parte considerativa**

(Rioja, 2017) nos dice: “En segundo término tenemos la parte **considerativa**, en la que se encuentra la motivación que está constituida por la invocación de los fundamentos de hecho y derecho, así como la evaluación de la prueba actuada en el proceso”.

Para Hans Reichel: “*los fundamentos de la resolución judicial tienen por objeto, no solo convencer a las partes, sino más bien fiscalizar al Juez con respecto a su fidelidad legal, impidiendo sentencias inspiradas en una vaga equidad o en el capricho*”.

En esta parte encontramos los fundamentos o motivaciones que el juez adopta y que constituyen el sustento de su decisión. Así evaluará los hechos alegados y probados por el demandante y el demandado, **analizando aquellos que son relevantes en el proceso**, por ello no encontramos decisión jurisdiccional alguna en la que el juez detalle cada uno de los medios probatorios admitidos y los analice independientemente, sino que realiza una evaluación conjunta.

El juez mencionará las normas y/o artículos de esta que sean pertinentes para resolver las pretensiones propuestas, basándose, algunos casos, en la argumentación jurídica adecuada que hayan presentado estas y que le permiten utilizarlo como elemento de su decisión.

Al respecto se ha precisado la inexigibilidad de fundamentar la decisión en normas sustantivas y adjetivas en cada uno de los considerandos que integran la sentencia.

#### **2.2.1.12.5.3. Parte resolutive**

(Rioja, 2017) nos dice: “Finalmente el **fallo**, que viene a ser el convencimiento al que el juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes, **precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnado**, por lo que los efectos de esta se suspenden”.

Accesoriamente encontramos otras decisiones que puede tomar en juez en la sentencia como lo es el pronunciamiento respecto de las costas y costos a la parte vencida. Asimismo, el pago de multas y de los intereses legales que pudiera general en su caso algunas materias. Finalmente, el complemento de la decisión o el que permite su ejecución como lo es disponer oficiar a alguna dependencia para que ejecute su fallo.

De Santo señala que: “La sentencia concluye con la denominada **parte dispositiva o fallo** propiamente dicho, en el cual se sintetizan las conclusiones establecidas en los considerandos y se resuelve actuar o denegar la actuación de la pretensión procesal”.

El último elemento y más importante de los tres está en la decisión adoptada por el juez luego de señalar lo acontecido en el proceso y el sustento argumentativo declarando así el derecho que corresponda a las partes, teniendo en cuenta los puntos controvertidos señalados en su oportunidad. Incluso podrá declarar la insubsistencia de lo actuado si advierte la existencia de vicios insubsanables, del mismo modo podrá referirse sobre la validez de la relación jurídico procesal.

#### **2.2.1.12.6. Principios Procesales que Informan a la Sentencia**

Según (Poder Judicial Michoacan, sf) los principios son los siguientes:

##### **a) Principio de la Congruencia**

Becerra Bautista citado por (Poder Judicial Michoacan, sf), afirma que uno de los requisitos de fondo de la sentencia consiste en observar la ley de la congruencia, entendida esta como que "...el Juzgador debe analizar y resolver

todos los puntos que las partes han sometido a su consideración soberana y que debe resolver sobre esos puntos....sólo debe juzgar las cuestiones planteadas por las partes: *secundum allegata et probata partium, ne eat iudex ultra petita partium*".

(Poder Judicial Michoacan, sf), será congruente el fallo que se ocupe de todas las cuestiones controvertidas por las partes y sometidas a la consideración del sentenciador; en cambio, la sentencia se ajustará al principio de estricto derecho cuando solamente considere los hechos alegados y probados por los litigantes, esto es, cuando no los rebase ni tome en cuenta hechos diversos.

En otras palabras, en obsequio de la congruencia, el Juez está obligado a examinar y resolver sobre todas las acciones y sus correspondientes causa de pedir, así como sobre todas las excepciones y defensas materia del contradictorio, lo que implica que si únicamente examina algunas de ellas, quebrantaría dicho principio; mientras que merced al principio de estricto derecho deberá fallar sobre todas las cuestiones debatidas, sean en vía de acción o de excepción, pero basándose para ello de manera exclusiva en las cuestiones de hecho invocadas por las partes, las que no podrá suplir, pero tampoco exceder, salvo en los casos que limitativamente la ley establezca.

Alfredo Rocco citado por (Poder Judicial Michoacan, sf), aborda el análisis del problema que nos ocupa partiendo de la premisa que la sentencia debe corresponder a la acción y de ello supone dos enfoques: "...a) que el Juez debe pronunciar sobre todo lo que se pide y sólo sobre lo que se pide, o sea, sobre todas las demandas sometidas a su examen, y sólo sobre éstas; b) que el Juez debe dictar su fallo basándose en todos los elementos de hecho aportados en apoyo de las pretensiones hechas valer por las partes en sus demandas y sólo basándose en tales elementos". Y no obstante que en el primero de tales enfoques Rocco alude a las acciones planteadas únicamente, más adelante complementa y señala que el juzgador también incurrirá en un defecto de omisión en el fallo al dictar una sentencia "...que no provee sobre

la demanda del actor, sino también la que omite el fallo sobre las excepciones del demandado".

#### **b) Principio de Estricto Derecho.**

A este respecto, en obvio de inútiles repeticiones, damos por reproducidos los conceptos que tenemos dichos en el apartado inmediato anterior.

No obstante, consideramos necesario complementar la cuestión estableciendo que el principio de estricto derecho también implica que el Estado no debe de iniciar la función jurisdiccional, ni menos aún culminarla con el fallo decisorio dictado por el juzgador, mientras parte interesada no lo solicite en acatamiento a la máxima "nemo iudex sine actore; ne procedat iudex ex officio".

Es decir, que el procedimiento judicial y la forma natural de concluirlo constituida por la sentencia, no pueden generarse de la actividad oficiosa del órgano jurisdiccional, excepto en casos específicamente contemplados por la ley.

#### **2.2.1.13. Medios impugnatorios**

##### **2.2.1.13.1. Definición**

(Derecho UAP, 2013)La doctrina reconoce que el ejercicio de las impugnaciones está sujeto al principio general de la iniciativa de parte y corresponde como regla general de la parte interesada y a ella sola (excepcionalmente a terceros) el promover la revisión de la decisión recaída que considere errada y lesiva de sus intereses. Al respecto resulta grato recordar la frase de RUDOLF VON IHERING cuando sostiene que "la resistencia contra una injusticia ofensiva,... contra la lesión de un derecho..., es un deber. Es el deber del afectado para consigo mismo, pues es un mandato de la autoconservación moral; es un deber para con la comunidad, pues es necesario para que se realice el derecho".

(Monroy J. , sf) dice: Importa destacar que el nuevo examen que se pide puede estar referido a la realización de un acto procesal determinado al interior de un proceso o también a todo el proceso. En el segundo caso se trata, en estricto, de un nuevo proceso en donde se solicita se revise lo realizado en el anterior. Finalmente, debe destacarse de la definición dada, el sentido teleológico de los medios impugnatorios, adviértase que su objetivo es alternativo: sea que se declare la nulidad del acto procesal o del proceso que se impugna o, sea que se revoque uno de éstos, advirtiéndose que el vocablo revocación significa la pérdida de eficacia del acto o del proceso.

#### **2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

(Rioja, 2009) menciona que los medios impugnatorios a pesar de las innumerables clasificaciones se los puede considerar de la siguiente manera:

Los medios impugnatorios son el género que engloba tanto a los remedios y recursos. Siendo los remedios una clase de medios impugnatorios que se dirigen a atacar actos procesales, no comprendidos en una resolución judicial; mientras que los recursos permiten a la parte agraviada solicitar revisión de una decisión contenida en una resolución que aún no adquiere la calidad de firme.

En el Código Procesal Penal del 2004, en el libro referente a la impugnación no distingue los tipos de medios impugnatorios, sino regula genéricamente el tema de los recursos mencionando los siguientes: Reposición, Apelación, Casación y Queja (artículo 413).

#### **2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil**

De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenidos de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos

en el CPC.

Los recursos se formulan por quien se considere agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003) los recursos son:

#### **A. El recurso de reposición**

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

#### **B. El recurso de apelación**

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011).

#### **C. El recurso de casación**

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o

error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

#### **D. El recurso de queja**

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede pero no en la forma solicitada. Por ejemplo debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

#### **2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

El medio impugnatorio formulado en el proceso judicial sobre Alimentos fue el recurso de Apelación, mediante este recurso se le pedía la revisión del proceso dado que la demandante alegaba que la sentencia incurría en un error de valor probatorio, ya que solo se consideró las necesidades alimentarias del menor, mas no las posibilidades del demandado. (N° 01584-2014-0-2111-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Puno; Juliaca)

#### **2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio**

##### **2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia**

Según la fundamentación y la motivación de acuerdo a lo expuesto en la sentencia de primera y segunda instancia, las dos sentencias se pronunciaron a favor de la pretensión sobre la pensión alimenticia para la menor alimentista representada por su



madre. (Expediente N° 01584-2014-0-2111-JP-FC-03)

#### **2.2.2.2. Alimentos en las ramas del derecho**

El derecho a los alimentos se encuentra enmarcado dentro del derecho de familia, de la misma forma en el derecho civil y también se ubica en el marco del derecho privado.

#### **2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en la Normativa Peruana**

Los alimentos se encuentran normados en la Sección Cuarta (Amparo familiar), Título I, Capítulo I del Código Civil.

También se encuentra contemplado en el Libro Tercero “Instituciones Familiares”, Título I “La familia y los responsables de los niños y adolescentes”, Capítulo IV “Alimentos”, Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes.

#### **2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: Alimentos**

##### **2.2.2.4.1. La familia**

La Familia es un conjunto de personas que se hallan unidas por vínculos de consanguinidad o adopción fundada en base a personas llamados padres y los hijos de ellos que viven en un hogar cultivando los afectos necesarios y naturales con intereses comunes de superación y progreso. (Apuntes Jurídicos, 2018)

##### **2.2.2.4.1.1. Etimología**

La palabra "familia" viene del latín. Es una palabra derivada de "famulus" que

significa sirviente o esclavo. La palabra familia era equivalente a patrimonio e incluía no sólo a los parientes sino también a los sirvientes de la casa del amo. La voz latina familia parece de origen itálico y no indoeuropea. (Diccionario Etimológico, sf)

#### **2.2.2.4.1.2. Concepto normativo**

Artículo 233°.- La regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamados en la Constitución Política del Perú.

#### **2.2.2.4.2. Los alimentos**

##### **2.2.2.4.2.1. Conceptos**

El derecho de alimentos es aquel que la ley otorga a una persona para demandar a otra, para que esta proporcione el sustento (comida), habitación, vestido, salud, movilización, enseñanza básica y media y el aprendizaje de alguna profesión u oficio. (Estudio Jurídico Lexius, sf)

##### **2.2.2.4.2.2. Regulación**

Según el la Constitución Política, en su artículo 2, inciso 1 al referirse sobre derecho a la vida expresa lo siguiente; derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.

Del mismo modo en su artículo 6, en el segundo párrafo establece que (...) Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres. Asimismo todos los hijos tienen iguales derechos y deberes. Está prohibida toda mención sobre el estado civil de los padres y sobre la naturaleza de la filiación en los registros civiles y en cualquier otro

documento de identidad.

#### **2.2.2.4.2.3. Criterios para fijar los alimentos**

Según (Masías, 2017) citado por (Alarcón, C. 2018) son los siguientes:

- Los regula el juez
- En proporción a las necesidades de quien los pide
- Las posibilidades de quien debe darlos.
- Atendiendo a las circunstancias personales de ambos y las obligaciones del deudor.
- Art 481 CC No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe de prestar los alimentos.
- Se considera como aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista (Ley 30550 publicada en el Peruano el 5-4-2017).

### **2.3. Marco Conceptual**

#### **Alimentos**

Prestación que generalmente tiene por objeto una suma de dinero destinada a asegurar la satisfacción de las necesidades vitales de alguien que no puede procurarse ya por sí misma la propia subsistencia. (Enciclopedia Jurídica, 2014)

#### **Calidad**

Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a algo, que permiten juzgar su valor. (Real Academia Española, s.f.)

#### **Carga de la prueba**

Principio del Derecho procesal en virtud del cual se obliga a una de las partes a probar determinados hechos y circunstancias cuya falta de acreditación conllevaría una decisión adversa a sus pretensiones. La doctrina define la carga de la prueba como «regla de decisión o de juicio que permite al juzgador resolver la controversia

en favor de quien no está sometido a ella, en caso de que la prueba aportada no sea concluyente. (Enciclopedia Jurídica, 2014)

### **Derechos fundamentales**

Son todos aquellos atribuibles a todas las personas sin excepción, y que se consideran como un listado de reglas básicas y preeminentes en el ordenamiento jurídico. Estos son notoriamente diferentes al resto de derechos porque son inalienables (se adquieren desde el nacimiento) y no pueden ser objeto de transacción o intercambio en el contrato de trabajo. (Fontelles, 2018)

### **Distrito Judicial**

Parte de un territorio en donde un juez o tribunal ejerce jurisdicción. (Diccionario Jurídico, 2016)

### **Doctrina**

La doctrina en derecho hace referencia a los estudios llevados a cabo por los juristas a fin de comprender los temas relacionados con el Derecho como las normas, el orden jurídico y las instituciones. (Significados, 2018)

### **Expediente**

Es un instrumento público, que resulta de la agregación de las distintas actuaciones, de las partes y del órgano judicial, en forma de legajo. El objetivo del expediente judicial consiste en representar la historia del proceso, mostrando el trabajo profesional y de la autoridad judicial a lo largo de la contienda. (Fude By Educativo, s.f.)

### **Evidenciar**

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

## **Parámetro**

Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia Española, 2017).

## **Pensión alimenticia**

Suma de dinero periódicamente abonada para el sustento de una persona menesterosa, en cumplimiento de una obligación alimentaria. (Enciclopedia Jurídica, 2014)

## **Rango**

Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

## **Sentencia de calidad de rango muy alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

## **Sentencia de calidad de rango alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

## **Sentencia de calidad de rango mediana**

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

## **Sentencia de calidad de rango baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango muy baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Variable**

Justiprecio. Cálculo o apreciación del valor de las cosas. Aumento del precio de algo, por cualesquiera circunstancias (Ossorio, 1996).

### **III. HIPÓTESIS**

El estudio y análisis de la variable, calidad de sentencias de primera y segunda instancia, permite la mejora continua de la administración de justicia en los órganos jurisdiccionales; puesto que, al haber indicadores de calidad que evidencien la motivación de las resoluciones judiciales emitidas por los jueces, supone el mayor compromiso con una justicia de calidad y de igualdad para todos.

#### **Hipótesis General**

El estudio y análisis sobre la calidad de sentencias favorece la mejora continua en la administración de justicia del Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2019

#### **Hipótesis Específicas**

##### **Hipótesis específico 1**

El estudio y análisis sobre la calidad de sentencias en la parte expositiva favorece la mejora continua en la administración de justicia del Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2019

##### **Hipótesis específico 2**

El estudio y análisis sobre la calidad de sentencias en la parte considerativa favorece la mejora continua en la administración de justicia del Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2019

##### **Hipótesis específico 3**

El estudio y análisis sobre la calidad de sentencias en la parte expositiva favorece la mejora continua en la administración de justicia del Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2019

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Diseño de la investigación

**No experimental.** En ellos el investigador observa los fenómenos tal y como ocurren naturalmente, sin intervenir en su desarrollo. (Martinez, 2018)

**Retrospectiva.** El investigador observa la manifestación de algún fenómeno (v. dependiente) e intenta identificar retrospectivamente sus antecedentes o causas (v. independiente). (Martinez, 2018)

**Transversal.** Implica la recolección de datos en un solo corte en el tiempo. (Martinez, 2018)

En la presente investigación, la variable no ha sido manipulada; más al contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó en un tiempo pasado.

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se hace evidente en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además el acceso al expediente judicial que lo contiene solo es factible cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se vislumbró en la recolección de datos para obtener los resultados; debido a que los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias de primera y segunda instancia); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado del tiempo.



## **4.2. Población y muestra**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centry, 2010)

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir: Es una técnica comúnmente usada. Consiste en seleccionar una muestra de la población por el hecho de que sea accesible. Es decir, los individuos empleados en la investigación se seleccionan porque están fácilmente disponibles, no porque hayan sido seleccionados mediante un criterio estadístico. Esta conveniencia, que se suele traducir en una gran facilidad operativa y en bajos costes de muestreo, tiene como consecuencia la imposibilidad de hacer afirmaciones generales con rigor estadístico sobre la población. (Ochoa, 2015)

En la presente investigación la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; debido a que, en el presente estudio, la unidad de análisis fue un expediente judicial, según la línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. El expediente judicial es el documento que sustenta la investigación conteniendo requisitos indispensables como son: proceso único; con interacción de la parte demandante; concluido por sentencia; con la participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Puno.

En el proceso judicial en estudio se verificó: el objeto de estudio que fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia del distrito judicial de Puno.

En el presente estudio los datos que identifican a la unidad de análisis fue el expediente N° 01584-2014-0-2111-JP-FC-03, sobre Alimentos, tramitado en la vía procedimental del proceso Único; perteneciente a los archivos del Tercer Juzgado de

Paz Letrado; situado en la ciudad de Juliaca; perteneciente al Distrito Judicial de Puno.

## **4.2. Definición y operacionalización de variables**

En opinión de Centty (2006) se concibe a las variables como:

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente estudio de investigación la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el proceso de alimentos.

La calidad en investigación concierne a la calidad de los métodos empleados por los investigadores para obtener sus resultados. Promover la calidad en investigación es tratar de mejorar de forma continua las prácticas de investigación de forma que permitan: garantizar los resultados y productos de la investigación y asegurar la trazabilidad de los procesos y actividades de investigación. (Miguel, 2005)

En términos jurídicos, una sentencia de calidad cumple con todos los requisitos de fondo y forma contemplados por ley evidenciando todas las características e indicadores que sustenten la decisión del Juez respetando las fuentes normativas, doctrinarias y jurisprudenciales.

Según (ONU MUJERES, s.f.), un indicador es una característica específica, observable y medible que puede ser usada para mostrar los cambios y progresos que está haciendo un programa hacia el logro de un resultado específico.

Por otro lado (Muñoz D. , 2014) nos dice lo siguiente según la línea de investigación de la ULADECH:

En el presente estudio de investigación, un indicador es una característica

específica, observable y medible que puede ser usada para mostrar los cambios y progresos que está haciendo un programa hacia el logro de un resultado específico. Deber haber por lo menos un indicador por cada resultado. El indicador debe estar enfocado, y ser claro y específico

En el presente estudio los indicadores estuvieron distribuidos en seis sub dimensiones, en un número de cinco por cada sub dimensión; con la finalidad de facilitar la tabulación de los datos.

#### **4.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Las técnicas a utilizarse son el estudio de casos y el análisis de contenido; para ello, se cuenta con un expediente judicial, el cual deberá ser valorado en un instrumento denominado “Cuadro de Operacionalización y de recolección de datos” diseñado por la doctora Rocío Muñoz Loayza.

#### **4.4. Plan de análisis**

El plan de análisis está sustentado en una serie de dimensiones, parámetros e indicadores que evidenciarán la calidad de las sentencias de manera precisa y sin ambigüedades, lo cual, permitirá tener una visión certera de cada una de las sentencias en ambas instancias.

#### **4.5. Matriz de consistencia**

Para los autores: Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013):

La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología.

En el presente estudio de investigación, la matriz de consistencia es de carácter básico, porque no se trabaja con una hipótesis; puesto que la unidad

de análisis es un expediente judicial y lo que busca este tipo de investigación es describir la calidad de sentencias dadas por el órgano jurisdiccional.

Primordialmente, la matriz de consistencia es el sustento del trabajo de investigación porque engloba de manera esquemática todo el proceso de investigación y asegura el carácter científico de la misma.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

**Título:** Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 01584-2014-0-2111-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2019

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01584-2014-0-2111-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01584-2014-0-2111-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2019
<b>E S P E C I F I C O</b>	<b>Sub problemas de investigación /problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la

decisión?	descripción de la decisión.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la posturas de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

#### 4.6. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01584-2014-0-2111-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Puno; Juliaca 2019**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	<p>SENTENCIA NRO. 76 – 2015 – FC</p> <p>5° JUZGADO DE PAZ LETRADO</p> <p>EXPEDIENTE : 01584-2014-2111-JP-FC-03</p> <p>MATERIA : ALIMENTOS</p> <p>JUEZ : J</p> <p>ESPECIALISTA : E</p> <p>DEMANDADO : X</p> <p>DEMANDANTE: Y</p> <p>RESOLUCION NRO. 19</p> <p>Juliaca, once de setiembre</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los</i></p>					X						

	<p>Del dos mil quince.-  <b>VISTOS</b>  Materia de Autos: La demanda de página diecisiete a veinticinco subsanada la misma en la página treinta y cuatro, sobre alimentos, en las vías del proceso único, interpuesta por Y, como representante legal de sus menores hijos H1 , y H2, en contra de X.  Petitorio de la demanda: (página diecisiete), Y, como representante legal de sus menores hijos H1 de siete años de edad, y H2 de ocho meses de edad, interpone demanda de Alimentos, en la vía del proceso único, en contra de X, a efecto de que acuda con una pensión de</p>	<p><i>plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b></i>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>alimentos en forma mensual y adelantada a la suma total de S/. 1500.00 nuevos soles mensuales, siendo para H1 la suma de S/. 900.00 novecientos nuevos soles y para H2 la suma de S/. 600.00 seiscientos nuevos soles, de todos los ingresos que percibe el obligado, incluyendo todos sus beneficios, en su condición de ser docente de computación y en el área de administración.  Fundamentos de hecho del petitorio de la demanda: que la demandante y el demandado han convivido durante once años aproximadamente, tiempo en el cual procrearon a los menores H1 de siete años de edad y H2 de ocho meses de edad, que los primeros años de la convivencia fue armonioso, pero que fue deteriorándose progresivamente, por consecuencia de que el demandado es una persona violenta y toma bebidas alcohólicas frecuentemente, agrediendo física y psicológicamente, haciendo insoportable su convivencia, causándole lesiones leves, siendo víctima del violento retiro forzado de su hogar convivencial, por parte del demandado no permitiéndole ingresar hasta la fecha para retirar sus bienes causándole perjuicio a la recurrente y sus menores hijos, estando alojada temporalmente en la casa de mi hermano pagando solo el consumo del fluido eléctrico, es mas no tiene las prendas de sus hijos, para cambiarlos, y todo lo que es el menaje, su hijo mayor actualmente cursa estudios primarios en el segundo grado “B”, pagando una pensión de enseñanza, los mismos que le generan gastos extras cada mes, la recurrente no cuenta con trabajo se dedica a la</p>	<p><b>1.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b>  <b>2.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b>  <b>3.</b> Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b>  <b>4.</b> Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>				<b>X</b>						<b>10</b>

<p>atención de sus hijos, mientras que el demandado trabaja en dos instituciones: en el “COLEGIO DANIELLE MITTERRAND”, como DOCENTE DE COMPUTACIÓN Y EN EL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN que tiene un ingreso económico fijo de MIL OCHOCIENTOS NUEVOS SOLES (S/. 1800.00) y en la institución educativa pública N° 711014-1121 “M.N.B.” MANUEL NUÑEZ BUTRON, percibiendo un sueldo de MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES (S/. 1500.00) mensuales, incluyendo sus bonificaciones, gratificaciones y todos los beneficios que corresponde al obligado, además que no tiene ninguna carga familiar, es más se dedica al negocio de compra y venta de carros modernos en la actualidad.</p> <p>Fundamentos jurídicos de la demanda: Ampara su demanda en lo establecido por los artículos 4 de la Constitución Política del Perú, Artículo 326, 472, 481, in fine del Código Civil, artículos 160 del Código de Niños y Adolescentes, artículo 27 de la Convención sobre los derechos del niño.</p> <p>Fundamentos de la contestación de la demanda: Mediante escrito de página cincuenta y seis del tomo uno, el demandado contesta la demanda negando y contradiciendo dicha demanda, precisando principalmente en sus fundamentos que es falso lo que expone la actora, que el recurrente le haya agredido es más por el contrario su persona y sus menores hijos somos las víctimas del maltrato psicológico por parte de la demandante, toda vez que la demandante es la que hizo abandono de hogar, llevándose dinero en efectivo así como sus prendas aprovechando que el recurrente venía trabajando, llevándose hasta sus materiales de trabajo; es así que el hecho de ser empleado de una IEP., no quiere decir que tenga una condición económica favorable o suficiente capacidad económica, por lo que no es cierto que perciba un ingreso alto que indica la actora, ya que al contrario se dedica al comercio y percibe un ingreso superior a S/. 2000.00 Dos mil nuevos soles. Sin embargo su persona se desempeña como docente percibiendo un ingreso mensual de S/. 700.00 Nuevos Soles, como es lógico en un centro educativo particular, la remuneración es ínfima, también debo indicar que el recurrente viene</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>reemplazando a un docente por licencia de salud, por lo que mi cargo es temporal, por otro lado en el año dos mil tres en representación de sus menores hijas le iniciaron un proceso de cobro de pensión de alimentos, el mismo que fue seguido ante el segundo juzgado de paz letrado de la ciudad de Arequipa tramitado con el Exp. N° 885-2002, donde el señor Juez declara fundada la demanda, asistiendo con el 50% de mis remuneraciones a favor de mis menores hijas: A1 y A2. Por último cabe indicar que el recurrente a efecto de comprar útiles escolares para sus menores hijos, tuve que hacer un préstamo de dinero por la suma de S/. 6500.00 Nuevos Soles, donde debo depositar la suma de S/. 500.00 Nuevos Soles cada mes, por cuanto la remuneración que percibo es insuficiente, por cuanto tengo que cumplir con mis obligaciones para con mis hijos.</p> <p>ACTIVIDAD JURISDICCIONAL: Calificada la demanda y admitida a trámite, la misma es notificada a la parte demandada como se aprecia de la constancia de la página cuarenta y dos, habiendo el demandado contestado la demanda como se advierte del escrito de página cincuenta y seis; llevándose a cabo la Audiencia de Ley en la página noventa y uno y siguientes, siendo el estado del proceso el de expedirse sentencia.</p> <p>Expedientes acompañados que se tienen a la vista: Ninguno</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01584-2014-0-2111-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Puno; Juliaca 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

**Cuadro 2:** Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos y del derecho en el expediente N° 01584-2014-0-2111-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Puno; Juliaca 2019

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]	
<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>CONSIDERANDO:</b> SON FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA: RESPECTO A LA CARGA DE PRUEBA, PRETENSIÓN DEL PROCESO Y CONTESTACIÓN: PRIMERO.- Del fin del proceso: que lo que caracteriza a un proceso es su fin, el cual consiste en la decisión de un conflicto de intereses mediante un fallo que permita la satisfacción del interés público y general o eliminar una incertidumbre con relevancia jurídica, por lo que no debe entenderse el proceso como una simple tutela de los derechos subjetivos de una persona natural o jurídica, pues lo que se persigue, es el respeto de la dignidad humana y el establecimiento de la armonía y la paz social en justicia mediante la intervención del órgano jurisdiccional, de conformidad a lo señalado en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil. SEGUNDO.- De la carga de la prueba: Conforme a lo establecido en el artículo 196 del Código Procesal Civil, salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión, o a quién los contradice alegando hechos nuevos, correspondiendo al órgano Jurisdiccional la valoración conjunta, lógica, crítica y razonada de los medios probatorios expresándose en esta resolución</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple</b> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple.</b> 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles</i></p>					X						

	<p>sólo las valoraciones esenciales que sustentan la decisión. El principio de la carga de la prueba implica: a) Una regla de juicio para el juzgador que le indica al Juez como debe de fallar cuando no encuentra la prueba de los hechos sobre los cuales debe basar su decisión, permitiéndole hacerlo en el fondo y evitar un “non liquet”, esto es, una sentencia inhibitoria por falta de pruebas y; b) Una regla de conducta para las partes, porque indirectamente les señala cuales son los hechos que a cada uno les interesa probar, para que sean considerados como ciertos por el Juez y sirvan de fundamento a sus pretensiones.</p> <p>TERCERO.- Pretensión del proceso y contestación: Pretensión: La parte demandante pretende que la parte demandada le pague la suma total de mil quinientos nuevos soles (S/.1500.00) Nuevos Soles, a razón de para H1, la suma de S/. 900.00 Nuevos Soles, y para H2, la suma de S/. 600.00 Nuevos Soles, incluyendo todos sus beneficios a favor de los menores alimentistas. Contestación: La parte demandada niega y contradice la demanda y refiere que acude de manera directa acorde a su posibilidad a favor de los menores alimentistas, señala que tiene obligaciones alimentarias, que mediante sentencia emitida en el expediente número 885-2003, seguida por “C2” sobre Cobro de Alimentos y se ha dispuesto el descuento del veinticinco por ciento de la remuneración que percibe.</p>	<p><i>resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i>  <b>Si cumple/</b>  <b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>RESPECTO AL FONDO DEL ASUNTO:  CUARTO.- Para efectos de emitir pronunciamiento de fondo, para el caso concreto de autos, se debe tener en cuenta lo siguiente:  A) Derechos fundamentales de la persona – paternidad y maternidad responsable: Que, nuestra Constitución Política del Estado, en su artículo 2) numeral 1) prescribe que”... toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar...”; agrega a sí mismo en su artículo 6) segundo párrafo que “... es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...”; B) Noción general de alimentos: Que, el artículo 472 del Código Civil prescribe que”... Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia...”; C) Alimentos para menores de edad: Que, el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, señala que “... se</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b>  <b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i>  <b>Si cumple</b>  <b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s)</i></p>					<b>X</b>					<b>20</b>

<p>considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente...”; D) Obligación de prestar los alimentos: Que, el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes, prescribe que “... es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos...”; E) Obligación recíproca de alimentos: Que, el artículo 474 del Código Civil prescribe que “... Se deben alimentos recíprocamente: 1. Los cónyuges. 2. Los ascendientes y descendientes. 3. Los hermanos...”; F) Criterios para fijar alimentos: Que, el artículo 481, párrafo primero del Código Civil prescribe que “... Los alimentos se regulan por el Juez en proporción de las necesidades de quién los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor...”; asimismo, en su segundo párrafo, señala que “... no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos...”</p> <p>QUINTO.- DEL DERECHO ALIMENTARIO: 5.1. El derecho alimentario comprende todo aquello indispensable para el sustento, que comprende la alimentación, vivienda, vestido, asistencia médica y cuanto corresponde, También educación, así como toda otra circunstancia que razonablemente resulte inherente para el sustento de la persona humana que le permita con dignidad (por ejemplo, que su vivienda cuente con los servicios básicos, entre otras circunstancias), conforme lo establecen los artículos 1° y 6° de la Constitución Política del Estado. 5.2. La Ley impone a los padres prestar alimentos a su hijo menor de edad, conforme también lo prescriben los artículos 92°, 93° del Código de los Niños y Adolescentes y con los artículos 472°, 474° e inciso 1) del artículo 423° del Código Civil; dicha imposición solo admite determinadas circunstancias en las cuales se puede exceptuar a los padres de esta obligación, dichas circunstancias, en general, están referidas a los casos en los cuales el padre o madre padece de alguna deficiencia física o psicológica que le impida desarrollar actividad laboral, concluyéndose que si el padre o madre puede laborar, tiene la obligación de prestar alimentos a favor de sus hijos menores de edad. 5.3. Por otro lado, si bien, la obligación de prestar alimentos incumbe tanto al padre como a la madre, es preciso también señalar que en los procesos de alimentos la</p>	<p><i>norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>												
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>persona investigada, sobre todo en cuanto a sus posibilidades económicas, es el demandado, pues, es a éste a quien se le exige el cumplimiento de estas obligaciones a través del órgano jurisdiccional; 5.4. Las pensiones de alimentos pueden ser variadas o reajustadas, conforme lo prevé el artículo 482° del Código civil, esto es, pueden ser incrementadas o disminuidas, de acuerdo al incremento o disminución que experimentan las necesidades del alimentista o la capacidad económica del obligado cuando se determina que aún este tiene posibilidad económica de mejorar la pensión de alimentos (Principio de proporcionalidad “entre las necesidades del alimentista y los ingresos del alimentante”, sin embargo, es importante precisar que no es necesario que rigurosamente concurren todas las circunstancias anotadas, sino basta la concurrencia de una de ellas para determinarse el reajuste de la pensión de alimentos, sea para incrementarla o disminuirla, para lo cual también se debe considerar el interés superior de los Niños y Adolescentes que impone el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes; y, 5.5. Finalmente, es preciso señalar que las partes tienen la obligación de acreditar los hechos que imponen en sus demandas, conforme lo establece en forma expresa el artículo 196° del código de los Niños y los Adolescentes.</p> <p>SEXTO.- De la fijación de los puntos controvertidos: En la audiencia de página cuarenta y siete y siguiente se ha fijado como puntos controvertidos: 1) Establecer el estado de necesidad de los acreedores alimentistas; H1 y H2, 2) Establecer o determinar la capacidad económica del demandado y si tiene otras obligaciones de carácter alimentario que atender y, 3) Establecer de ser el caso, el monto de la pensión alimenticia a favor de los menores H1 y H2.</p> <p>SEPTIMO.- Pronunciamiento sobre el primer punto controvertido: 7.1. Previamente se hace necesario señalar que la presente demanda de cobro de alimentos, se tramita conforme a las reglas prescritas para el proceso único, por tratarse de alimentos para menores de edad, en ese sentido, procesalmente se debe tener presente el contenido del artículo 164° y siguientes del Código de los Niños y Adolescentes. 7.2. Del derecho de percibir los alimentos: Que, en el caso de autos, se ha solicitado alimentos para el menor H1 y H2, representada por su madre Y, a efecto de que el demandado les asista con una pensión alimenticia ascendente a la suma total</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de S/. 1500.00 Nuevos Soles. Siendo para H1, la suma de S/. 900.00 Nuevos Soles, y para H2, la suma de S/. 600.00 Nuevos Soles, incluyendo todos sus beneficios a favor de los menores alimentistas. 7.3. Que, con el mérito probatorio de la partida de nacimiento N° 66036336 perteneciente al menor H1, y N° 78318062 perteneciente a la menor H2, obrante a página cinco y seis se verifica que la demandante, Y, es madre de los menores H1 H2, con lo que queda acreditada la representación procesal del menor alimentista de conformidad con lo establecido en el artículo 661° del inciso 2) del Código Procesal Civil. Asimismo, con la partida en mención, se verifica que el demandado, X, es padre de los menores alimentistas, por lo que ha quedado acreditada la legitimidad para obrar de ambas partes. Siendo así, se encuentra debidamente acreditado tanto el nacimiento de los menores H1 y H2, el vínculo familiar con el demandado, así como la obligación alimentaria a cargo del demandado a favor de los referidos alimentistas, dada la condición de ser hijos menores de edad. 7.4. Que, en cuanto a las necesidades del menor alimentista esgrimida, debe tenerse en cuenta su condición de menor de edad que no le permite atender por sí misma sus propias necesidades, las mismas que surgen por la propia naturaleza de seres humanos y de nuestra vida relacionada en sociedad, siendo las básicas las de comer, habitar un lugar sano, vestimenta, educación, salud, calzado, recreación y otras y afines que no requieren de mayor probanza debido a una naturaleza pública e irrefutable, de otro lado, en el presente caso, de la partida de nacimiento del menor H1 cuenta con 07 años de edad, y H2 cuenta con ocho meses de edad, por lo que resulta claro que por su edad, sus necesidades inciden mayormente en su crecimiento, alimentación, salud, vestido, recreación y desarrollo, conforme lo establece el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes.</p> <p>OCTAVO.- Pronunciamiento sobre el segundo punto controvertido: En cuanto a este punto controvertido, se debe precisar lo siguiente: 8.1. Respecto a la capacidad económica del obligado: Que si bien, la parte demandante alega que el demandado es un persona solvente económicamente y, tiene una situación económica holgada, que trabaja en dos instituciones en el colegio Danielle Mitterrand como docente en Computación y en el área de Administración que tiene un ingreso de mil</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ochocientos nuevos soles, y en la Institución Educativa Pública número 71014-1121 “MNB” y que percibe la suma de mil quinientos nuevos soles, el demandado en su escrito de contestación y en el documento de página cincuenta y cuatro correspondiente a su recibo por honorarios, en el cual se aprecia que tiene un sueldo mensual de S/. 700.00 nuevos soles, refiere que tiene deudas por préstamos bancarios, y que viene pagando; así mismo indica que tiene una sentencia por alimentos en el año 2003, el cual viene asistiendo con el 50% de sus remuneraciones, a favor de sus menores hijas A1 y A2, el mismo que obra en las copias, páginas ciento treinta y tres y siguientes, más aun cuando de conformidad con el segundo párrafo del artículo 481 del Código Civil, no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos, por lo que al haberse demandado judicialmente los alimentos, resulta pertinente regularlos. 8.2. En cuanto a las obligaciones del demandado: En este punto, debe tenerse en cuenta que el demandado ha alegado tener otras obligaciones y responsabilidades con sus hijas A1 y A2, por lo que también estos hechos deberán meritarse al momento de regular la pensión.</p> <p>NOVENO.- Pronunciamiento sobre el tercer punto controvertido: 9.1. En cuanto se refiere al monto de la pensión alimenticia a fijarse: En cuanto a éste extremo que consiste en determinar cuánto a de designarse como monto de la pensión de alimentos, debemos tener presente lo prescrito por el primer párrafo del artículo 481 de Código Civil; en tal sentido, la pensión alimenticia debe fijarse en proporción a las necesidades de quien lo pide y a las posibilidades del que debe prestarlos, por lo que debe fijarse una pensión alimenticia que asegure mínimamente la satisfacción de las necesidades básicas y primordiales de la menor alimentista teniendo en cuenta la definición legal que hace de los alimentos el artículo 92 del Código del Niño y del Adolescente así como lo expuesto en los anteriores considerandos, esto es sus necesidades según la edad de la menor, debiendo recordar al mismo tiempo que ambos padres se encuentran en la obligación de proveer las necesidades de los hijos en común a tenor de la disposición contenida en el artículo 6 de la Constitución Política del Estado, por lo que bajo los parámetros expuestos y criterio prudencial, y teniendo en cuenta el informe por honorarios remitido por el colegio Danielle Mitterrand que obra en</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>páginas, el oficio remitido por la Sunat donde indica que el demandado es contribuyente como persona natural sin negocio que obra en la página ciento cuatro, asimismo el reporte de búsqueda (Registro de predios) que no tiene inmuebles informe que obra en página ciento, se deben regular y fijar las pensiones de alimentos demandadas, y las obligaciones con acreedores alimentarios.</p> <p>DÉCIMO.- Pronunciamiento final: Que, el otorgamiento de alimentos es una expresión de la solidaridad humana que la Ley ha hecho obligatoria entre parientes consanguíneos en línea recta y que encierre por encima de todo un deber de asistencia que permita la posibilidad de supervivencia de un ser humano; que es el caso de autos, habiéndose analizado por separado los puntos controvertidos y, estando a lo previsto en el artículo 481 del Código Civil, establece que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y las posibilidades del que debe darlos, razón por el cual el juicio de fundabilidad puede o no ser exacto al monto solicitado, se arriba a la conclusión de que la menor alimentista debe ser amparada con una prestación alimentaria por parte del demandado, por lo que la demanda incoada debe ser estimada en parte.</p> <p>DÉCIMO PRIMERO.- Sin perjuicio de todo lo expuesto, se hace preciso advertir y señalar lo siguiente: 11.1. Que, tratándose el presente de los alimentos para una menor de edad, debe tenerse en cuenta que materia alimentaria no existe cosa juzgada, teniendo en cuenta la naturaleza del derecho alimentario el que puede sujeto a variaciones respecto al estado de necesidad de quien lo solicita así como a las posibilidades del obligado.</p> <p>DÉCIMO SEGUNDO.- Que si bien, estando al deber de congruencia procesal previsto por el artículo VII del Título Preliminar del Código procesal Civil que obliga al Juez a pronunciarse únicamente sobre los solicitado por las partes, también es cierto que por disposición de la Primera Disposición Final de la Ley Número 28970 (Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos), es deber del Juzgado hacer conocer al demandado en la parte dispositiva del fallo que condene el pago de la obligación alimentaria, los alcances de la referida Ley, para el caso de incumplimiento.</p> <p>NOVENO TERCERO.- Costas y Costos: Que, en cuanto a las costas y</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>costos, si bien es cierto estos conceptos son de cargo de la parte vencida, conforme lo establece el artículo 412° del Código Procesal Civil, en cuanto a las costas, debe tenerse presente que la demandante cuenta con el beneficio previsto en el artículo 562° del Código Procesal Civil, por lo que no resulta pertinente disponerse su pago, debiendo ordenarse tan solo el pago de costos, la que se liquidará en ejecución de sentencia, conforme al trámite prescrito por Ley.</p> <p>Por estos fundamentos, apreciando los hechos y pruebas en forma conjunta y razonada; estando a las normas acotadas, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO de quien emana ésta potestad, tal como lo prevé el artículo 138 de la Constitución Política del Estado;</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01584-2014-0-2111-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Puno; Juliaca 2019

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**Cuadro 3:** Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01584-2014-0-2111-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Puno; Juliaca 2019

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia														
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta										
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]										
<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>FALLO:</b></p> <p>1) Declarando FUNDADA EN PARTE, la demanda de página diecisiete y siguientes, interpuesta por Y, como representante legal de los menores H1 y H2, en contra de X, sobre ALIMENTOS, en la vía del proceso único. EN CONSECUENCIA,: ORDENO que el demandado X, acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada de S/. 600.00 SEISCIENTOS NUEVOS SOLES, siendo para H1 la suma de S/. 300.00 Nuevos Soles, y para H2 la suma de S/. 300.00 Nuevos Soles; dicha pensión se computará a partir de la citación con la demanda con los intereses de Ley. 2) ORDENO que el demandado en el término de cinco días proceda a abrir una cuenta de ahorros en una entidad del sistema financiero a favor de la demandante y la informe al Juzgado en el mismo plazo, bajo apercibimiento de que el juzgado ordene aperturar de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>															X					

	oficio en el Banco de la Nación. 3) INFUNDADA la demanda, en el exceso del monto demandado, por IMPROBADA. 3) SIN COSTAS, CON COSTOS. 4) SE PONE EN CONOCIMIENTO del demandado que en caso de incumplir con el pago de tres cuotas sucesivas o no en las pensiones alimenticias, a solicitud de parte, se dispondrá su inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, a que hace referencia el reglamento de la Ley Número 28970. TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER.	<i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple</b>										
<b>Descripción de la decisión</b>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>				<b>X</b>						<b>10</b>

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01584-2014-0-2111-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Puno; Juliaca 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**Cuadro 4:** Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01584-2014-0-2111-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Puno; Juliaca 2019

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>SENTENCIA DE VISTA N° 040-2016                      Segundo Juzgado de Familia de la Provincia de San Román.                      Expediente : 01584-2014-0-2011-JP-FC-03                      Procede : Quinto Juzgado de Paz Letrado                      Demandante : Y                      Demandado : X                      Materia : Alimentos                      Especialista : E2                      Resolución N° 26                      Juliaca, ocho de Agosto                      del año dos mil dieciséis.</p> <p>Resolviendo en la causa en la fecha por la recargada labor del juzgado desde la entrada en vigencia de la Ley 30364. (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple.</b></p>					X					

	<p>contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar) por la que el despacho, lleva hasta doce audiencias por día.</p> <p><b>VISTO:</b></p> <p>1. El proceso, la resolución número veinte de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil quince, corriente en los folios cuatrocientos treinta y uno, mediante la cual se eleva en apelación la sentencia número setenta y seis, corriente a folios cuatrocientos dieciséis a cuatrocientos veintitrés, y el dictamen fiscal de folios cuatrocientos treinta y nueve a cuatrocientos cuarenta y tres.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										<b>10</b>
<b>Postura de las partes</b>	<p>2. RESOLUCIÓN MATERIA DE APELACIÓN</p> <p>Es materia de apelación la sentencia que declara fundada en parte, la demanda de alimentos, interpuesta por Y, en representación de sus menores hijos H1 y H2, contra X.</p> <p>3. DEL RECURSO DE APELACIÓN</p> <p>3.1. Del escrito de apelación presentado por el demandado obrante a folios cuatrocientos veintisiete a cuatrocientos treinta, solicitando pretensión impugnatoria: “(...) que el superior en grado con mejor estudio de autos REVOQUE la impugnada y reformándola asigne una pensión de alimentos a favor del menor alimentista equivalente a S/. 150.00 Nuevos Soles”. Se aprecia que lo funda de la siguiente manera: En relación a: 3.1.1. Del error de hecho o derecho incurrido en la resolución. Para el apelante se habría transgredido en ambos aunque no la separa una de otra. 3.1.1.1. En relación al error de hecho. Indica: Que, el Juzgado ha omitido lo establecido en el artículo 482 del Código Civil, porque el recurrente cumple</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					<b>X</b>					

<p>fehacientemente sus obligaciones de padre frente a sus otros hijos, además que habría acreditado sus necesidades del recurrente el cual no habría sido valorado, no regulándose en proporción a la necesidad de quien los pide y las posibilidades del que debe darlos, por lo que el monto fijado por el Juez de primera instancia es excesivo; que, no se habría cumplido con interpretar debidamente los artículos 472, 474 e inciso 1 del artículo 423 del Código Civil. 3.1.2. De la precisión de la naturaleza del agravio. Refiere que: “la impugnada me causa agravio, la misma que pone en peligro mi economía personal, por ende la subsistencia del recurrente y de mis menores hijos que se encuentran bajo mi poder, por cuanto la pensión alimentaria dispuesto por su despacho es monto elevado imposible de cumplir de acuerdo a mis posibilidades, y además atenta contra una correcta administración de justicia al no haber valorado todas las pruebas en su conjunto” y.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01584-2014-0-2111-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Puno; Juliaca 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.



	<p>de instancia.</p> <p><b>TERCERO.</b> Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 364 del Código Procesal Civil: <i>“El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulado o revocada, total o parcialmente”</i>, asimismo, conforme a reiteradas ejecutorias respecto al principio de congruencia: <i>“De acuerdo a los principios procesales recogidos en el artículo 370 del Código procesal Civil, el contenido del recurso de apelación establece la competencia de la función jurisdiccional del Juez Superior; toda vez que aquella que se denuncie como agravio comportará la materia que el impugnante desea que el órgano ad quem revise, estando entonces conforme con los demás puntos o extremos que contenga la resolución impugnada, en caso de existir tales: principio éste expresado en el aforismo <b>tantum appellatum, quantum devolutum</b>”</i>.</p>	<p><i>prueba, para saber su significado).</i>  <b>Si cumple.</b>  <b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple.</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>												
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>CUARTO.</b> Que, el artículo 6° de la Constitución, concordante con los artículos:423 inciso primero, 472, 474, 481 y 487 del Código Civil, y los artículos 92 y 93 del Código de los Niños y Adolescentes, señalan los derechos del alimentista, la obligación de los padres o responsables de proveerlos y, los modos y formas de pedirlos. Así, la regulación general del derecho alimentario, está contenida en el artículo 472 del Código civil esta norma señala el contenido de los aspectos que comprende el derecho alimentario, entendiéndose que, alimentos es lo indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia, y cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenderán, habitación, vestido, asistencia médica y psicológica inclusive, también, educación, instrucción, capacitación para el trabajo, como refieren los artículos 472 del Código Civil modificado por el artículo 2 de la Ley N° 30292.</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple.</b>  <b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple.</b>  <b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia</i></p>					<b>X</b>							<b>20</b>



<p><b>QUINTO.</b> Que, la prestación de los alimentos a los hijos, corresponde a ambos padres, conforme a la convención de los derechos del niño de la ONU, que establece, en su artículo 27  inciso 2) <i>“A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”</i>, texto recogido en el artículo 235 e inciso 1 del artículo 423 del Código Civil. Así, en el caso del que tiene la tenencia de ellos, se presume que éste los acude directamente.</p> <p><b>SEXTO.</b> En relación a los medios de prueba:</p> <p>6.1. Que, de conformidad los artículos 188 y 197 del Código Procesal Civil, que precisan: <i>“Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto a los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”</i> y <i>“Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión”</i>, respectivamente, cuya aplicación, en el caso de prestación de alimentos, ha de hacerse acorde con el Artículo 481 del Código Civil.</p> <p>6.2. Que, la salvedad que deja el artículo 481 del Código Civil, al referir que no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado, es porque, en primer término se determinarán las necesidades del alimentista, luego las posibilidades del obligado, no requiriéndose necesariamente para ambos casos prueba acabada, por ello, para fijar el monto, se toma en cuenta las necesidades de los alimentistas en relación a las posibilidades del obligado.</p> <p>6.3. Según el inciso 6) del artículo 648 del Código Procesal Civil, sustituido por el artículo 1 de la Ley N° 26599, publicada el 24-04-96, cuyo texto es el siguiente: <i>“Las remuneraciones y pensiones cuando</i></p>	<p><i>aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>no excedan de cinco unidades de referencia procesal. El exceso es embargable hasta una tercera parte. Cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias, el embargo procederá hasta el sesenta por ciento de sus ingresos, con la sola deducción de los descuentos establecidos por Ley".</i> Por otro lado, para determinar las posibilidades del obligado, se debe aplicar los artículos 564 y 565 del código Procesal Civil, los cuales precisan, que cuando el obligado es dependiente, debe de pedirse informe de su haber al centro de trabajo y cuando sea independiente deberá presentar su declaración anual de impuesto a la renta, y solo cuando no esté obligado a tal declaración, presentará declaración jurada.</p> <p><b>Premisas bajo las cuales se absuelven los agravios del apelante.</b></p> <p><b>SEPTIMO.</b> Que, en relación a lo alegado por los apelantes tenemos:</p> <p><b>7.1. Indica:</b> i) que, el Juzgado ha omitido lo establecido en el artículo 482 del Código Civil, porque el recurrente cumple sus obligaciones de padre frente a sus otros hijos, además que habría acreditado sus necesidades del recurrente el cual no habría sido valorado en proporción a la necesidad de quien los pide y las posibilidades del que debe darlos, por lo que el monto fijado por el Juez de la primera instancia es excesivo: ii) que, que no se habría cumplido con interpretar debidamente los artículos 472, 474 e inciso 1 de artículo 423 del Código Civil.</p> <p><b>7.2. Al respecto.</b> Al punto i: Que, conforme a lo referido por el artículo 482 del Código Civil, refiere que: <i>“La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las necesidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones”,</i> pero dicho texto hace referencia al proceso de aumento o disminución</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de prestar los alimentos, no siendo objeto de pronunciamiento. <b>Por otro lado</b>, las necesidades del obligado se detallan en el considerando octavo de la sentencia además de sus obligaciones con terceros, lo cual se tiene que si fue valorada, asimismo, de conformidad artículo 481 del Código Civil refiere a la pensión alimentaria se fija en proporción a las necesidades del alimentista y a las posibilidades del obligado, dejando a salvedad que no se requiere una prueba acabada para ambos casos, además se tiene acreditado de autos que el obligado trabaja como docente en la Institución Educativa Privada Danielle Mitterrand como docente en computación y en la Institución Educativa Pública N° 71014-1121 “Manuel Núñez Butrón” ambas de esta ciudad de Juliaca, por lo que se tiene que se encuentra establecido el monto acorde a Ley.</p> <p>Al punto ii: Al respecto conforme al artículo 472 del Código Civil indica que: <i>“Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo”</i>. Se debe entender que sin duda se trata de un aspecto necesario e importante porque es parte integral en el desarrollo de la persona y más aún en el niño y el adolescente, porque esta comprende, alimentación, vivienda, vestido, educación e instrucción cuando el alimentista es menor de edad. Además, debiendo tener en cuenta que la obligación alimentaria para el hijo es de los padres por igual, ya que ambos tienen iguales derechos y, por ende, iguales obligaciones para ello: Asimismo, el artículo 474 del Código Civil establece: <i>“Se deben alimentos recíprocamente: 1.- Los cónyuges. 2.- Los ascendientes y descendientes. 3.- Los hermanos”</i>. Esta norma configura la existencia de una relación obligacional alimentaria recíproca entre cónyuges, ascendientes, descendientes, y hermanos, tratándose de un deber</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>natural de solidaridad y colaboración frente a las necesidades de subsistencia de los integrantes de un grupo familiar y lo convierte en obligación civil exigible en sede judicial. Además. El artículo 423 inciso 1 del mismo cuerpo legal señala: “<i>Son deberes y derechos de los padres que ejercen la patria potestad: proveer al sostenimiento y educación de los hijos</i>”. La educación y sostenimiento de los hijos indiscutiblemente está dentro del sinnúmero de obligaciones que tienen los padres: teniendo en cuenta que el proveer los alimentos y demás necesidades corresponde a ambos padres: sin embargo, debe precisarse también que, en el caso del que tiene la tenencia de ellos, se presume que éste los acude directamente.</p> <p><b>OCTAVO.</b> Que, atendiendo también al principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente, recogido en el artículo IX del Título Preliminar del Código del Niño y del Adolescente, es la obligación de ambos padres prestar alimentos, debiendo todo padre esforzarse en cubrir las necesidades de sus hijos, texto concordante con el artículo 6° de nuestra Constitución, y en este sentido se pronuncia el Tribunal Constitucional:</p> <p>“(…) pues la idea subyacente a la pensión de alimentos es el deber de asistencia o de auxilio, el que se genera a partir de determinados vínculos familiares establecidos en la ley y especialmente en el Código Civil. En tal sentido, la finalidad de la pensión alimenticia se sustenta en el deber de asistencia, lo esencial para su determinación no descansa en la naturaleza remunerativa o no de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar una adecuada alimentación (...), para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar.</p> <p>En el caso, considerando que los alimentistas a favor de quienes se solicita la prestación de alimentos, al momento de la interposición cuenta con 07 años de edad y 08 de edad, con múltiples requerimientos que uno de ellos estudia en una institución Educativa</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>primaria Particular en la cual cursa el segundo grado y teniendo que el otro es casi recién nacida, tienen gastos de salud, vestidos, recreación y otras necesidades propias a las de su edad, para este despacho, el monto asignado es coherente con las necesidades del alimentista y las posibilidades del obligado.</p> <p><b>NOVENO.</b> Que, en relación al vicio o error:  “El vicio: es referido a aquellos defectos producidos por una aplicación indebida de una norma procesal que conducen a la afectación de un debido proceso. Mientras que el error; es referido a la aplicación indebida, inaplicación o interpretación errónea de una norma de derecho material: lo que en doctrina se llaman error in procedendo y error in indicando”.</p> <p>De otro lado, en relación a la cuestión de hecho, la valoración errónea de los hechos depende de que no se hayan aplicado o se hayan aplicado mal las reglas jurídicas de la valoración –juicio de hecho-, y construida así ésta premisa –errada- hace incorrecta la aplicación de la norma –juicio de subsunción-. En el caso, al hacer la absolución de grado, la resolución no incurre en los supuestos referidos.</p> <p>Por los fundamentos de la resolución apelada y los fundamentos de la presente, en atención al artículo 12 de la L.O.P.J. modificado por Ley 28490, y en disconformidad en parte con el dictamen del representante del Ministerio Público.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01584-2014-0-2111-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Puno; Juliaca 2019

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**Cuadro 6:** Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01584-2014-0-2111-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Puno; Juliaca 2019

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>SE RESUELVE:</b></p> <p><b>CONFIRMAR</b> en todos sus extremos la resolución apelada (sentencia) que declara fundada en parte, la pretensión accesoria de la demanda sobre fijación de pensión alimentaria, interpuesta por Y, en representación de sus menores hijos H1 y H2, y ordena al demandado acudir con la suma de S/. 600.00 soles, a razón de S/. 300.00 soles para cada menor, monto que debe abonar en forma mensual y adelantada, que rige a partir del día siguiente de la notificación con la demanda al obligado: con todo lo demás que la contiene. Una vez notificada la presente, devuélvase al Juzgado de origen. <b>Tómese razón y hágase saber.</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular,</p>					X						

		o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b>										
<b>Descripción de la decisión</b>		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>				<b>X</b>						<b>10</b>

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01584-2014-0-2111-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Puno; Juliaca 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01584-2014-0-2111-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Puno; Juliaca 2019**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción				X		10	[9 - 10]	Muy alta					40	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[5 - 6]						Mediana
								X		[3 - 4]						Baja
								X		[1 - 2]						Muy baja
			Motivación del derecho					X		[17 - 20]						Muy alta
								X		[13 - 16]						Alta
				1	2	3	4	5		[9- 12]						Mediana
								X		[5 -8]						Baja
								X		[1 - 4]						Muy baja
						X			[9 - 10]	Muy alta						



	<b>Parte Resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>					<b>10</b>	[7 - 8]	Alta					
		<b>Descripción de la decisión</b>				X		[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01584-2014-0-2111-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Puno; Juliaca 2019

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01584-2014-0-2111-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Puno; Juliaca 2019**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
		1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta						
						X									

	<b>Parte Resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>					<b>10</b>	[7 - 8]	Alta					
		<b>Descripción de la decisión</b>				X		[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dioneé L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01584-2014-0-2111-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Puno; Juliaca 2019

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

## 5.2. Análisis de los resultados

Según el análisis de los resultados se reveló que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, en el expediente N° 01584-2014-0-2111-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Puno; en ambas sentencias fueron de rango muy alta, según los cuadros 7 y 8.

### **En relación a la sentencia de primera instancia:**

La calidad de la sentencia de primera instancia, fue de rango muy alta, debido a que cumplió con todos los parámetros establecidos en las sub dimensiones planteadas el presente estudio está basado en la sentencia de primera instancia en sus tres partes, que fue emitida por el Tercer Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Juliaca, **del Distrito Judicial de Puno** (Cuadro 7).

Del mismo modo, se pudo determinar que su calidad está representada por los resultados obtenidos del análisis exhaustivo de la parte expositiva, de la parte considerativa y de su parte resolutive, que fueron de un rango muy alta en los tres casos. (Cuadros 1, 2 y 3).

**1. Según la calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta.** En relación a los parámetros propuestos de la parte expositiva se pudo determinar que las sub dimensiones, fueron calificadas de la siguiente manera: La introducción fue de rango alto y la postura de las partes fue de rango muy alto, según el Cuadro 1.

*De acuerdo a estos resultados, puede afirmarse que la sentencia de primera instancia en su parte expositiva es de rango muy alta y que es correctamente individualizada.*

**2. Según la calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** En relación a la parte considerativa, se tomó en cuenta los productos en base a los parámetros propuestos, en sus respectivas sub dimensiones como sigue: rango muy alta en la

motivación de los hechos y rango muy alta en la motivación del derecho según el cuadro 2.

Según la dimensión de la motivación de los hechos se encontró todos los parámetros propuestos; por tal motivo fue de rango muy alta.

En relación a la dimensión de la motivación del derecho, se verificaron los 5 parámetros propuestos; por tal razón fue de rango muy alta.

*Por las razones expuestas, que se evidencian en el análisis de los resultados, se puede decir que el principio de motivación fue correctamente utilizado; puesto que el juez tiene la obligación de emitir una sentencia sin vicios, vacíos y demás acciones que invaliden la sentencia, se puede afirmar que la sentencia está correctamente motivada y que los medios probatorios han sido valorados en su totalidad.*

**3. Según la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se pudo determinar que la calidad de la parte resolutive, según los parámetros propuestos en base a las dimensiones de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta según el Cuadro 3.

En relación a la dimensión del principio de congruencia, se encontraron los cinco parámetros propuestos.

Mientras tanto, en la dimensión referida a la descripción de la decisión, se verificó que se evidencian todos los parámetros propuestos.

*En relación a la parte resolutive se puede afirmar que se consideró todos los actuados y que realmente evidencia, según los considerandos, la motivación de la sentencia.*

### **En relación a la sentencia de segunda instancia:**

La calidad de la sentencia de segunda instancia, fue de rango muy alta, debido a que cumplió con la mayoría de los parámetros establecidos en las sub dimensiones planteadas el presente estudio está basado en la sentencia de segunda instancia en sus tres partes, que fue emitida por el **Segundo Juzgado de Familia de la Provincia de San Román de la ciudad de Juliaca, del Distrito Judicial de Puno** (Cuadro 8).

Del mismo modo, se pudo determinar que su calidad está representada por los resultados obtenidos del análisis quirúrgico de la parte expositiva, de la parte considerativa y de su parte resolutive, que fueron de un rango muy alta en los tres casos. (Cuadros 4, 5 y 6).

**4. Según la calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta.** En relación a los parámetros propuestos de la parte expositiva se pudo determinar que las sub dimensiones, fueron calificadas de la siguiente manera: La introducción fue de rango muy alta y la postura de las partes fue de rango muy alta, según el Cuadro 4.

En la dimensión de la introducción, se encontraron todos los parámetros previstos.

De igual forma en la dimensión, postura de las partes, se encontró los cinco parámetros propuestos

*Con relación a los resultados obtenidos se puede afirmar que la sentencia de segunda instancia, en su parte expositiva, tuvo un rango de muy alta, por considerar todos los indicadores que amerita tal calificación.*

**5. Según la calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** En relación a la parte considerativa, se tomó en cuenta los productos en base a los parámetros propuestos, en sus respectivas sub dimensiones como sigue: rango muy alta en la motivación de los hechos y rango muy alta en la motivación del derecho según el cuadro 5.

Según la dimensión de la motivación de los hechos se encontró los cinco parámetros propuestos; por tal motivo fue de rango muy alta.

En relación a la dimensión de la motivación del derecho, se verificaron todos los parámetros propuestos; por tal razón fue de rango muy alta.

*De acuerdo a los resultados obtenidos se puede afirmar que la parte considerativa de la sentencia evidencia la valoración de lo actuado en primera instancia con base en lo normativo.*

**6. Según la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se pudo determinar que la calidad de la parte resolutive, según los parámetros propuestos en base a las sub dimensiones como sigue: la aplicación del principio de congruencia fue de rango alto y la descripción de la decisión fue de rango muy alta según el Cuadro 6.

*Analizando los resultados se puede exponer que la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia es de un rango muy alto y confirmó la sentencia de primera instancia.*

## **VI. CONCLUSIONES**

Según al análisis exhaustivo de la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Alimentos del expediente N° 01584-2014-0-2111-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Puno; Juliaca 2019, se concluyó que su calidad estuvo en el rango de muy alta y muy alta. Según Cuadros 7 y 8.

### **6.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.**

Como resultado del análisis exhaustivo se concluyó que, fue de rango muy alta; y fue emitida por el Tercer Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Juliaca, el pronunciamiento fue declarar fundada en parte la demanda de alimentos. (Expediente N° 01584-2014-0-2111-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Puno).

#### **6.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).**

Se concluyó que la parte expositiva de la sentencia cumplió con los 10 parámetros propuestos.

#### **6.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).**

Se concluyó que la parte considerativa de la sentencia cumplió con los diez parámetros propuestos, evidenciando la valoración de todos los hechos y de las normas que protegen el derecho de las partes.

#### **6.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).**

Se concluyó que la parte resolutive de la sentencia cumplió con nueve de los diez parámetros propuestos, notándose que faltó considerar el parámetro de la relación recíproca de la parte expositiva, considerativa y resolutive.



## **6.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.**

Como resultado del análisis exhaustivo de la sentencia se pudo concluir que la calidad de la misma fue de rango muy alta; puesto que se pudo determinar que en las partes expositiva, considerativa y resolutive la calidad fue de rango muy alta en los tres casos según los cuadros 4, 5 y 6. **La sentencia de segunda instancia fue emitida por el Segundo Juzgado de Familia de la Provincia de San Román, del Distrito judicial de Puno**, el pronunciamiento fue reafirmar la sentencia de primera instancia. (Expediente N° 01584-2014-0-2111-JP-FC-03).

### **6.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).**

Se concluyó que la parte expositiva de la sentencia cumplió con los diez parámetros propuestos en sus dos dimensiones: la introducción, y la postura de las partes por lo que se determinó que su rango fue de muy alta.

### **6.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).**

Se concluyó que la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia cumplió con los diez parámetros propuestos en sus dos dimensiones: la motivación de los hechos y la motivación del derecho por lo que se pudo determinar que su rango fue de muy alta.

### **6.2.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6).**

Se concluyó que la parte resolutive cumplió con nueve de los diez parámetros propuestos en sus dos dimensiones: aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, evidenciándose la valoración de todos los medios probatorios y ratificando la sentencia de primera instancia en todos sus extremos; por tal motivo su rango fue de muy alta.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y. (2005). *El derecho de acceso a la información pública - Privacidad de la intimidad personal y familiar*. Lima.
- Aguirre, J. (02 de 11 de 2009). *Procesal Civil*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/02/los-medios-impugnatorios/>
- ALARCÓN, C. (2018). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00037-2016-0-2107-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO; LAMPA - JULIACA. 2018.*
- Apuntes Jurídicos. (02 de 10 de 2018). *Apuntes Jurídicos*. Obtenido de <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/jurisdicion.html>
- Apuntes Jurídicos. (sf). *Apuntes Jurídicos*. Obtenido de <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/jurisdicion.html>
- Barreto, J. (2006). *La Responsabilidad Solidaria*. Obtenido de <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>
- Becerril, S. (27 de 05 de 2011). *Informe Defensoría del Pueblo de España*. Obtenido de <https://www.defensordelpueblo.es/wp.../F>.
- BERMÚDEZ, A. R. (31 de 10 de 2017). *Legis.pe*. Obtenido de <https://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
- Bohorques, D. (2014). *Derecho Procesal Civil I*. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos-pdf5/derecho-procesal-civil-accion/derecho-procesal-civil-accion.shtml>
- Burgos Ladrón de Guevara, J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas)*. Obtenido de [www.civilprocedurereview.com/busca/baixa\\_archivo.php?id=16..](http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_archivo.php?id=16..)
- Bustamante, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: Ara.
- Bustamante, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: ARA Editores. Lima: ARA Editores.
- Cárdenas, J. (25 de 05 de 2013). *El debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/ariojabermudez/2013/05/25/el-debido-proceso-y-la-tutela-jurisdiccional-efectiva/>

- Casas, J. (01 de 12 de 2011). *www.iclaves.es/2011/.../la-situacion-de-la-justicia-en-espana-diagnostico*.
- Castillo, L. (2013). Debido proceso y tutela jurisdiccional.
- Castillo, M. (sf). *REVISTA ELECTRONICA DEL TRABAJADOR JUDICIAL*. Obtenido de <https://trabajadorjudicial.wordpress.com/el-principio-de-presuncion-de-inocencia-sus-significados/>
- Cavani, R. (2017). ¿Qué es una resolución Judicial? *IUS ET VERITAS*, 127.
- Centry, D. (2010). *Manual metodológico para el investigador científico*. Obtenido de <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. Lima: Jurista Editores.
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución. (4ta. Ed.) (pág. 215)*. Lima : Jurista Editores.
- Código del Niño y del Adolescente. (2012).
- Código Procesal Civil. (1993). *Código Procesal Civil*. Obtenido de <http://webapp.regionsanmartin.gob.pe/sisarch/LEGISLACION/7.%20OTRAS%20NORMAS/codigo-procesal-civil-per.pdf>
- Derecho en Red. (02 de 03 de 2012). *Derecho en Red*. Obtenido de <https://www.derecho-procesal.es/2012/03/caracteristicas-accion.html>
- Derecho UAP. (2013). *Temas de derecho para estudiantes*. Obtenido de <http://derechoestudiante.blogspot.com/2013/06/medios-impugnatorios-en-el-codigo.html>
- Diccionario Etimológico. (sf). Obtenido de <http://etimologias.dechile.net/?familia>
- Diccionario Jurídico. (10 de 04 de 2016). Obtenido de <https://glosarios.servidor-alicante.com/diccionario-juridico/distrito-judicial>
- El juego como actividad de enseñanza-aprendizaje en el área de Educación Física. (2016). 8.
- Enciclopedia Jurídica. (2014). Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/parte-procesal/parte-procesal.htm>
- Enciclopedia Jurídica. (2014). *Enciclopedia Jurídica*. Obtenido de

- <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/delito/delito.htm>
- Estudio Jurídico Lexius. (sf). *Derecho de alimentos*. Obtenido de <http://www.lexius.cl/areas-de-especializacion/derecho-de-familia/derecho-de-alimentos/>
- Expediente N° 00283-2011-68-2111-JR-PE-02 (Judicial de Puno 2011).
- Fontelles, A. (24 de 04 de 2018). Obtenido de <https://orientacion-laboral.infojobs.net/que-son-los-derechos-fundamentales>
- Fude By Educativo. (s.f.). Obtenido de <https://www.educativo.net/articulos/que-es-un-expediente-judicial-796.html>
- Gálvez, J. M. (sf). Los medios impugnatorios en el Código. *IUS ET VERITAS*, 31.
- García, P. (2005). *Naturaleza y Alcance de la Reparación Civil*. [http://www.itaiusesto.com/revista/5\\_0506%20-%20Garcia%20Cavero.pdf](http://www.itaiusesto.com/revista/5_0506%20-%20Garcia%20Cavero.pdf).
- Guías Jurídicas. (sf). Obtenido de [http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUMjA1MjtbLUouLM\\_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhIQaptWmJOcSoAgEIMZDUAAAA=WKE](http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUMjA1MjtbLUouLM_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhIQaptWmJOcSoAgEIMZDUAAAA=WKE)
- Haya, M. (2016). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO EN EL EXPEDIENTE N° 00368-2011-0-2006-JR-PE-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA– 2016*. Sullana.
- Hernández, F. (19 de 09 de 2012). Obtenido de <http://freddyhernandezrengifo.blogspot.com/2012/09/el-derecho-de-defensa-y-la-defensa.html>
- Huacahuire, W. (2016). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 01256-2011-0-2501-JP-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE*. Chimbote.
- Ibarra, C. (26 de 10 de 2011). *Metodología de la Investigación*. Obtenido de <http://metodologadelainvestigacinsiis.blogspot.com/2011/10/tipos-de-investigacion-exploratoria.html>
- Larico, P. (sf). *Monografías.com*. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos89/la-jurisdicion-derecho/la-jurisdicion-derecho.shtml>
- Lex Jurídica . (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Obtenido de

<http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>

Ley Orgánica del Poder Judicial. (s.f.). *Oficina de Control de la Magistratura*.  
Obtenido de <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.

Lovatón, D. (sf). *Los principios constitucionales de la independencia, unidad y exclusividad jurisdiccionales*.

Marín, E. (14 de 02 de 2014). *La lentitud de los pleitos y la politización, males endémicos*. Obtenido de [Obtenido de http://www.abc.es/espana/20140217/](http://www.abc.es/espana/20140217/)

Martel, R. (sf). *Acerca de la necesidad de legislar sobre las medidas autosatisfactivas en el proceso civil*.

Martinez, N. (27 de 05 de 2018). *Diseño Investigación I*. Obtenido de [http://www.aniorte-nic.net/apunt\\_metod\\_investigac4\\_4.htm](http://www.aniorte-nic.net/apunt_metod_investigac4_4.htm)

Masías, F. (2017). *El proceso de alimentos y sus implicancias*. Obtenido de <http://cac.pe/wp-content/uploads/pdf/proceso-alimentos.pdf>

Mattio de Mascias, A. (2000). *Problemas actuales de la justicia: Democracia (...)*  
*Revista Probidad, edición once*. Obtenido de <http://www.revistaprobidad.info/011/art05.html>

Mazariegos Herrera, J. F. (2008). *VICIOS DE LA SENTENCIA Y MOTIVOS ABSOLUTOS DE ANULACION FORMAL COMO PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN ESPECIAL EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO*.

Miguel, P. (2005). Obtenido de <https://www.madrimasd.org/revista/revista32/aula/aula1.asp>

Ministerio de Educación. (2015). *Unidad de aprendizaje*. Lima, Perú: Consorcio Corporación Gráfica Navarrete S.A.

Monje, C. (2011). *Metodología de la Investigación Cuantitativa y Cualitativa Guía Práctica*. Neiva.

Monroy, G. (1996). *Introducción al Proceso Civil Tomo I*. Lima.

Monroy, J. (sf). Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil. *IUS ET VERITAS*.

Montenegro, J. A. (11 de 09 de 2008). *LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN PUNO*. Obtenido de <https://lawiuris.wordpress.com/2008/11/09/la-administracion-de-justicia-en-puno/>

- Montero, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional (10ma Edición)*. Valencia: Tirant to Blanch. Valencia: Tirant to Blanch.
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Chimbote*. Chimbote: ULADECH Católica.
- Ochoa, C. (29 de 05 de 2015). *Muestreo no probabilístico: muestreo por conveniencia*. Obtenido de <https://www.netquest.com/blog/es/blog/es/muestreo-por-conveniencia>
- ONU MUJERES. (s.f.). Obtenido de <http://www.endvawnow.org/es/articles/336-indicadores.html>
- Orrego, J. (sf). *Teoría de la Prueba*. Obtenido de Poder Judicial del Perú: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b4322f8046e1189b99489944013c2be7/Teor%C3%ADa+de+la+prueba.pdf?MOD=AJPERES>
- Parra, L. (sf). *IUS Revista Jurídica*. Obtenido de <http://www.unla.mx/iusunla13/opinion/EL%20JUEZ%20Y%20EL%20DERECHO.htm>
- Partesdel. (2017). *Partes de la Sentencia*. Obtenido de [https://www.partesdel.com/partes\\_de\\_la\\_sentencia.html](https://www.partesdel.com/partes_de_la_sentencia.html)
- Pásara, L. (2010). *Tres claves de la justicia en el Perú jueces, justicia y poder en el Perú*. Obtenido de [isbib-03.unmsm.edu.pe/.../opac-search.pl?](http://isbib-03.unmsm.edu.pe/.../opac-search.pl?)
- Peña Gonzales, O., & Almanza Altamirano, F. (2010). *Teoría del Delito: manual práctico para su aplicación en la teoría del caso*. Lima: Nomos & Thesis E.I.R.L.
- Peña Gonzales, O., & Almanza Altamirano, F. (2010). *TEORÍA DEL DELITO: MANUAL PRÁCTICO PARA SU APLICACIÓN EN LA TEORÍA DEL CASO*. Lima: Editorial Nomos & Thesis E.I.R.L.
- Poder Judicial Michoacan. (sf). *Biblioteca - Artículos Electrónicos*. Obtenido de <http://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/tribunalm/biblioteca/luisfernando/lasentenciajud.htm>
- Real Academia Española. (s.f.). Obtenido de <https://dle.rae.es/srv/fetch?id=6nVpk8P>
- Rendón, J. (25 de 08 de 2018). *El Búho*. Obtenido de <https://elbuho.pe/2018/08/25/corrupcion-en-el-poder-judicial/>
- Rioja, A. (02 de 11 de 2009). Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/02/los-medios->

impugnatorios/

Rioja, A. (29 de 09 de 2009). *Procesal Civil*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/medios-impugnatorios/>

Rioja, A. (15 de 10 de 2009). *Procesal Civil*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/10/15/accion-jurisdiccion-y-proceso/>

Rioja, A. (02 de 11 de 2009). *Procesal Civil*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/02/los-medios-impugnatorios/>

Rioja, A. (31 de 10 de 2017). Obtenido de <https://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>

Rioja, A. (12 de 09 de 2017). *La pretensión como elemento de la demanda civil*. Obtenido de <https://legis.pe/pretension-demanda-civil/>

Rojas, F. (02 de 02 de 2015). *La Razón*.

Significados. (15 de 06 de 2018). Obtenido de <https://www.significados.com/doctrina/>

Talavera, L. (23 de 11 de 2014). *Diario Los Andes*. Obtenido de <http://www.losandes.com.pe/Opinion/20141123/84304.html>

Terrazos, J. (sf). *El debido proceso y sus alcances en el Perú*. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/16865/17174>

Uladech. (sf). *Derecho Procesal Administrativo*. Obtenido de [http://files.uladech.edu.pe/docente/17882157/Derecho\\_Procesal\\_Administrativo/SESION%2013/Contenido\\_13-1.pdf](http://files.uladech.edu.pe/docente/17882157/Derecho_Procesal_Administrativo/SESION%2013/Contenido_13-1.pdf)

Valcárcel, L. (18 de 07 de 2008). *EL PRINCIPIO DE LA PUBLICIDAD EN LOS PROCESOS JUDICIALES*. Obtenido de <http://liliajudithvalcarcellaredo.blogspot.com/2008/07/el-principio-de-la-publicidad-en-los.html>

Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.

A  
N  
N  
E  
X  
O  
S



## Anexo 1: Cuadro de Operacionalización de la variable

### Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>  En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que	<b>PARTE EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p>1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
				<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de</i></p>

<p>evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>	<p><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p> <p>conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia:</b> el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p><b>Motivación del derecho</b></p> <p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p> <p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p> <p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>(Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos <b>Si cumple/No cumple.</b></p>	

			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.</p>
--	--	--	--	--

## Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>  En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	<b>EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b> 2. Evidencia el <b>asunto</b> : <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/No cumple</b> 3. Evidencia la <b>individualización de las partes</b> : <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legítimo; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b> 4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b> : <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b> 5. Evidencia <b>claridad</b> : <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple/No cumple</b>
			<b>Postura de las partes</b>	1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b> /o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b> 2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b> /o la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b> 3. Evidencia la <b>pretensión(es) de quién formula la impugnación</b> /o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b> 4. Evidencia la(s) <b>pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b> /de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b> 5. Evidencia <b>claridad</b> : <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple/No cumple</b>
		<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	1. Las <b>razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <b>Si cumple/No cumple</b> 2. Las <b>razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis

			<p>individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)</b> (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las</b></p>

			<p>cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

## Anexo 2: Instrumento de recolección de datos

### LISTA DE PARÁMETROS – CIVIL Y AFINES

#### SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

[Para recoger datos cuando se usa procesos: Civil – (familia), Constitucional - (amparo)  
- Contencioso administrativo y Laboral]

## 1. PARTE EXPOSITIVA

### 1.1. Introducción

1. **El encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**
2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### 1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple/No cumple**
2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple/No cumple**

3. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple**
4. **Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple*
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple*
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*
4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple*



**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

### 3. Parte resolutive

#### 2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple/No cumple**
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*) (**Si cumple/No cumple**)
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).
5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**.

#### 2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple/No cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la **exoneración si fuera el caso**. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple/No cumple**.

# SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

[Para recoger datos cuando se usa procesos: Civil – (familia), Constitucional - (amparo)  
- Contencioso administrativo y Laboral]

## 1. PARTE EXPOSITIVA

### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**
2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** (\*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).
2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple/No cumple**

3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple**
4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal*. Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## 2. PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## 2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencian **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

## 3. PARTE RESOLUTIVA

### 3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. **El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple**
5. **Evidencia claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

### 3.2. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**
5. **Evidencian claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

### Anexo 3: Sentencias de primera y segunda instancia

#### **SENTENCIA NRO. 76 – 2015 – FC**

5° JUZGADO DE PAZ LETRADO

EXPEDIENTE : 01584-2014-2111-JP-FC-03

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : J

ESPECIALISTA : E

DEMANDADO : X

DEMANDANTE : Y

#### **RESOLUCION NRO. 19**

Juliaca, once de setiembre

Del dos mil quince.-

#### **VISTOS**

Materia de Autos: La demanda de página diecisiete a veinticinco subsanada la misma en la página treinta y cuatro, sobre alimentos, en las vías del proceso único, interpuesta por Y, como representante legal de sus menores hijos H1 , y H2, en contra de X.

**Petitorio de la demanda:** (página diecisiete), Y, como representante legal de sus menores hijos H1 de siete años de edad, y H2 de ocho meses de edad, interpone demanda de Alimentos, en la vía del proceso único, en contra de X, a efecto de que acuda con una pensión de alimentos en forma mensual y adelantada a la suma total de S/. 1500.00 nuevos soles mensuales, siendo para H1 la suma de S/. 900.00 novecientos nuevos soles y para H2 la suma de S/. 600.00 seiscientos nuevos soles, de todos los ingresos que percibe el obligado, incluyendo todos sus beneficios, en su condición de ser docente de computación y en el área de administración.

Fundamentos de hecho del petitorio de la demanda: que la demandante y el demandado han convivido durante once años aproximadamente, tiempo en el cual procrearon a los menores H1 de siete años de edad y H2 de ocho meses de edad, que los primeros años de la convivencia fue armonioso, pero que fue deteriorándose progresivamente, por consecuencia de que el demandado es una persona violenta y toma bebidas alcohólicas frecuentemente, agrediéndole física y psicológicamente, haciendo insoportable su convivencia, causándole lesiones leves, siendo víctima del violento retiro forzado de su hogar convivencial, por parte del demandado no permitiéndole ingresar hasta la fecha para retirar sus bienes causándole perjuicio a la recurrente y sus menores hijos, estando alojada temporalmente en la casa de mi hermano pagando solo el consumo del fluído eléctrico, es mas no tiene las prendas de sus hijos, para cambiarlos, y todo lo que es el menaje, su hijo mayor actualmente cursa estudios primarios en el segundo grado “B”, pagando una pensión de enseñanza, los mismos que le generan gastos extras cada mes, la recurrente no cuenta con trabajo se dedica a la atención de sus hijos, mientras que el demandado trabaja en dos instituciones: en el “COLEGIO DANIELLE MITTERRAND”, como DOCENTE DE COMPUTACIÓN Y EN EL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN que tiene un ingreso económico fijo de MIL OCHOCIENTOS NUEVOS SOLES (S/. 1800.00) y en la institución educativa pública N° 711014-1121 “M.N.B.” MANUEL NUÑEZ BUTRON, percibiendo un sueldo de MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES

(S/. 1500.00) mensuales, incluyendo sus bonificaciones, gratificaciones y todos los beneficios que corresponde al obligado, además que no tiene ninguna carga familiar, es más se dedica al negocio de compra y venta de carros modernos en la actualidad.

**Fundamentos jurídicos de la demanda:** Ampara su demanda en lo establecido por los artículos 4 de la Constitución Política del Perú, Artículo 326, 472, 481, in fine del Código Civil, artículos 160 del Código de Niños y Adolescentes, artículo 27 de la Convención sobre los derechos del niño.

Fundamentos de la contestación de la demanda: Mediante escrito de página cincuenta y seis del tomo uno, el demandado contesta la demanda negando y contradiciendo dicha demanda, precisando principalmente en sus fundamentos que es falso lo que expone la actora, que el recurrente le haya agredido es más por el contrario su persona y sus menores hijos somos las víctimas del maltrato psicológico por parte de la demandante, toda vez que la demandante es la que hizo abandono de hogar, llevándose dinero en efectivo así como sus prendas aprovechando que el recurrente venía trabajando, llevándose hasta sus materiales de trabajo; es así que el hecho de ser empleado de una IEP., no quiere decir que tenga una condición económica favorable o suficiente capacidad económica, por lo que no es cierto que perciba un ingreso alto que indica la actora, ya que al contrario se dedica al comercio y percibe un ingreso superior a S/. 2000.00 Dos mil nuevos soles. Sin embargo su persona se desempeña como docente percibiendo un ingreso mensual de S/. 700.00 Nuevos Soles, como es lógico en un centro educativo particular, la remuneración es ínfima, también debo indicar que el recurrente viene reemplazando a un docente por licencia de salud, por lo que mi cargo es temporal, por otro lado en el año dos mil tres en representación de sus menores hijas le iniciaron un proceso de cobro de pensión de alimentos, el mismo que fue seguido ante el segundo juzgado de paz letrado de la ciudad de Arequipa tramitado con el Exp. N° 885-2002, donde el señor Juez declara fundada la demanda, asistiendo con el 50% de mis remuneraciones a favor de mis menores hijas: A1 y A2. Por último cabe indicar que el recurrente a efecto de comprar útiles escolares para sus menores hijos, tuve que hacer un préstamo de dinero por la suma de S/. 6500.00 Nuevos Soles, donde debo depositar la suma de S/. 500.00 Nuevos Soles cada mes, por cuanto la remuneración que percibo es insuficiente, por cuanto tengo que cumplir con mis obligaciones para con mis hijos.

**ACTIVIDAD JURISDICCIONAL:** Calificada la demanda y admitida a trámite, la misma es notificada a la parte demandada como se aprecia de la constancia de la página cuarenta y dos, habiendo el demandado contestado la demanda como se advierte del escrito de página cincuenta y seis; llevándose a cabo la Audiencia de Ley en la página noventa y uno y siguientes, siendo el estado del proceso el de expedirse sentencia.

**Expedientes acompañados que se tienen a la vista:** Ninguno

**CONSIDERANDO:**

**SON FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA:**

**RESPECTO A LA CARGA DE PRUEBA, PRETENSIÓN DEL PROCESO Y CONTESTACIÓN:**

**PRIMERO.- Del fin del proceso:** que lo que caracteriza a un proceso es su fin, el cual consiste en la decisión de un conflicto de intereses mediante un fallo que permita la satisfacción del interés público y general o eliminar una incertidumbre con relevancia jurídica, por lo que no debe entenderse el proceso como una simple tutela



de los derechos subjetivos de una persona natural o jurídica, pues lo que se persigue, es el respeto de la dignidad humana y el establecimiento de la armonía y la paz social en justicia mediante la intervención del órgano jurisdiccional, de conformidad a lo señalado en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

**SEGUNDO.- De la carga de la prueba:** Conforme a lo establecido en el artículo 196 del Código Procesal Civil, salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión, o a quién los contradice alegando hechos nuevos, correspondiendo al órgano Jurisdiccional la valoración conjunta, lógica, crítica y razonada de los medios probatorios expresándose en esta resolución sólo **las valoraciones** esenciales que sustentan la decisión. El principio de la carga de la prueba implica: a) Una regla de juicio para el juzgador que le indica al Juez como debe de fallar cuando no encuentra la prueba de los hechos sobre los cuales debe basar su decisión, permitiéndole hacerlo en el fondo y evitar un “non liquet”, esto es, una sentencia inhibitoria por falta de pruebas y; b) Una regla de conducta para las partes, porque indirectamente les señala cuales son los hechos que a cada uno les interesa probar, para que sean considerados como ciertos por el Juez y sirvan de fundamento a sus pretensiones.

**TERCERO.- Pretensión del proceso y contestación:** Pretensión: La parte demandante pretende que la parte demandada le pague la suma total de mil quinientos nuevos soles (S/.1500.00) Nuevos Soles, a razón de para H1, la suma de S/. 900.00 Nuevos Soles, y para H2, la suma de S/. 600.00 Nuevos Soles, incluyendo todos sus beneficios a favor de los menores alimentistas. **Contestación:** La parte demandada niega y contradice la demanda y refiere que acude de manera directa acorde a su posibilidad a favor de los menores alimentistas, señala que tiene obligaciones alimentarias, que mediante sentencia emitida en el expediente número 885-2003, seguida por “C2” sobre Cobro de Alimentos y se ha dispuesto el descuento del veinticinco por ciento de la remuneración que percibe.

#### **RESPECTO AL FONDO DEL ASUNTO:**

**CUARTO.-** Para efectos de emitir pronunciamiento de fondo, para el caso concreto de autos, se debe tener en cuenta lo siguiente:

**A) Derechos fundamentales de la persona – paternidad y maternidad responsable:** Que, nuestra **Constitución Política del Estado**, en su **artículo 2) numeral 1)** prescribe que “... toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar...”; agrega a sí mismo en su artículo 6) segundo párrafo que “... es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...”; **B) Noción general de alimentos:** Que, el artículo 472 del Código Civil prescribe que “... Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia...”; **C) Alimentos para menores de edad:** Que, el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, señala que “... se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente...”; **D) Obligación de prestar los alimentos:** Que, el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes, prescribe que “... es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos...”; **E) Obligación recíproca de alimentos:** Que, el artículo 474 del Código Civil prescribe que “... Se deben alimentos recíprocamente: 1. Los cónyuges. 2. Los ascendientes y descendientes. 3. Los hermanos...”; **F)**

Criterios para fijar alimentos: Que, el artículo 481, párrafo primero del Código Civil prescribe que "... Los alimentos se regulan por el Juez en proporción de las necesidades de quién los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor..."; asimismo, en su segundo párrafo, señala que "... no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos..."

**QUINTO.- DEL DERECHO ALIMENTARIO:** 5.1. El derecho alimentario comprende todo aquello indispensable para el sustento, que comprende la alimentación, vivienda, vestido, asistencia médica y cuanto corresponde, También educación, así como toda otra circunstancia que razonablemente resulte inherente para el sustento de la persona humana que le permita con dignidad (por ejemplo, que su vivienda cuente con los servicios básicos, entre otras circunstancias), conforme lo establecen los artículos 1° y 6° de la Constitución Política del Estado. 5.2. La Ley impone a los padres prestar alimentos a su hijo menor de edad, conforme también lo prescriben los artículos 92°, 93° del Código de los Niños y Adolescentes y con los artículos 472°, 474° e inciso 1) del artículo 423° del Código Civil; dicha imposición solo admite determinadas circunstancias en las cuales se puede exceptuar a los padres de esta obligación, dichas circunstancias, en general, están referidas a los casos en los cuales el padre o madre padece de alguna deficiencia física o psicológica que le impida desarrollar actividad laboral, concluyéndose que si el padre o madre puede laborar, tiene la obligación de prestar alimentos a favor de sus hijos menores de edad. 5.3. Por otro lado, si bien, la obligación de prestar alimentos incumbe tanto al padre como a la madre, es preciso también señalar que en los procesos de alimentos la persona investigada, sobre todo en cuanto a sus posibilidades económicas, es el demandado, pues, es a éste a quien se le exige el cumplimiento de estas obligaciones a través del órgano jurisdiccional; 5.4. Las pensiones de alimentos pueden ser variadas o reajustadas, conforme lo prevé el artículo 482° del Código civil, esto es, pueden ser incrementadas o disminuidas, de acuerdo al incremento o disminución que experimentan las necesidades del alimentista o la capacidad económica del obligado cuando se determina que aún este tiene posibilidad económica de mejorar la pensión de alimentos (Principio de proporcionalidad "entre las necesidades del alimentista y los ingresos del alimentante", sin embargo, es importante precisar que no es necesario que rigurosamente concurren todas las circunstancias anotadas, sino basta la concurrencia de una de ellas para determinarse el reajuste de la pensión de alimentos, sea para incrementarla o disminuirla, para lo cual también se debe considerar el interés superior de los Niños y Adolescentes que impone el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes; y, 5.5. Finalmente, es preciso señalar que las partes tienen la obligación de acreditar los hechos que imponen en sus demandas, conforme lo establece en forma expresa el artículo 196° del código de los Niños y los Adolescentes.

**SEXTO.-** De la fijación de los puntos controvertidos: En la audiencia de página cuarenta y siete y siguiente se ha fijado como puntos controvertidos: 1) Establecer el estado de necesidad de los acreedores alimentistas; H1 y H2, 2) Establecer o determinar la capacidad económica del demandado y si tiene otras obligaciones de carácter alimentario que atender y, 3) Establecer de ser el caso, el monto de la pensión alimenticia a favor de los menores H1 y H2.

SEPTIMO.- Pronunciamiento sobre el primer punto controvertido: 7.1. Previamente se hace necesario señalar que la presente demanda de cobro de alimentos, se tramita conforme a las reglas prescritas para el proceso único, por tratarse de alimentos para menores de edad, en ese sentido, procesalmente se debe tener presente el contenido del artículo 164° y siguientes del Código de los Niños y Adolescentes. 7.2. Del derecho de percibir los alimentos: Que, en el caso de autos, se ha solicitado alimentos para el menor H1 y H2, representada por su madre Y, a efecto de que el demandado les asista con una pensión alimenticia ascendente a la suma total de S/. 1500.00 Nuevos Soles. Siendo para H1, la suma de S/. 900.00 Nuevos Soles, y para H2, la suma de S/. 600.00 Nuevos Soles, incluyendo todos sus beneficios a favor de los menores alimentistas. 7.3. Que, con el mérito probatorio de la partida de nacimiento N° 66036336 perteneciente al menor H1, y N° 78318062 perteneciente a la menor H2, obrante a página cinco y seis se verifica que la demandante, Y, es madre de los menores H1 H2, con lo que queda acreditada la representación procesal del menor alimentista de conformidad con lo establecido en el artículo 661° del inciso 2) del Código Procesal Civil. Asimismo, con la partida en mención, se verifica que el demandado, X, es padre de los menores alimentistas, por lo que ha quedado acreditada la legitimidad para obrar de ambas partes. Siendo así, se encuentra debidamente acreditado tanto el nacimiento de los menores H1 y H2, el vínculo familiar con el demandado, así como la obligación alimentaria a cargo del demandado a favor de los referidos alimentistas, dada la condición de ser hijos menores de edad. 7.4. Que, en cuanto a las necesidades del menor alimentista esgrimida, debe tenerse en cuenta su condición de menor de edad que no le permite atender por si misma sus propias necesidades, las mismas que surgen por la propia naturaleza de seres humanos y de nuestra vida relacionada en sociedad, siendo las básicas las de comer, habitar un lugar sano, vestimenta, educación, salud, calzado, recreación y otras y afines que no requieren de mayor probanza debido a una naturaleza pública e irrefutable, de otro lado, en el presente caso, de la partida de nacimiento del menor H1 cuenta con 07 años de edad, y H2 cuenta con ocho meses de edad, por lo que resulta claro que por su edad, sus necesidades inciden mayormente en su crecimiento, alimentación, salud, vestido, recreación y desarrollo, conforme lo establece el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes.

OCTAVO.- Pronunciamiento sobre el segundo punto controvertido: En cuanto a este punto controvertido, se debe precisar lo siguiente: 8.1. Respecto a la capacidad económica del obligado: Que si bien, la parte demandante alegado que el demandado es un persona solvente económicamente y, tiene una situación económica holgada, que trabaja en dos instituciones en el colegio Danielle Mitterrand como docente en Computación y en el área de Administración que tiene un ingreso de mil ochocientos nuevos soles, y en la Institución Educativa Pública número 71014-1121 “MNB” y que percibe la suma de mil quinientos nuevos soles, el demandado en su escrito de contestación y en el documento de página cincuenta y cuatro correspondiente a su recibo por honorarios, en el cual se aprecia que tiene un sueldo mensual de S/. 700.00 nuevos soles, refiere que tiene deudas por préstamos bancarios, y que viene pagando; así mismo indica que tiene una sentencia por alimentos en el año 2003, el cual viene asistiendo con el 50% de sus remuneraciones, a favor de sus menores hijas A1 y A2, el mismo que obra en las copias, páginas ciento treinta y tres y siguientes, más aun cuando de conformidad con el segundo

párrafo del artículo 481 del Código Civil, no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos, por lo que al haberse demandado judicialmente los alimentos, resulta pertinente regularlos. 8.2. En cuanto a las obligaciones del demandado: En este punto, debe tenerse en cuenta que el demandado ha alegado tener otras obligaciones y responsabilidades con sus hijas A1 y A2, por lo que también estos hechos deberán meritarse al momento de regular la pensión.

**NOVENO.- Pronunciamiento sobre el tercer punto controvertido: 9.1. En cuanto se refiere al monto de la pensión alimenticia a fijarse:** En cuanto a éste extremo que consiste en determinar cuánto a de designarse como monto de la pensión de alimentos, debemos tener presente lo prescrito por el primer párrafo del artículo 481 de Código Civil; en tal sentido, la pensión alimenticia debe fijarse en proporción a las necesidades de quien lo pide y a las posibilidades del que debe prestarlos, por lo que debe fijarse una pensión alimenticia que asegure mínimamente la satisfacción de las necesidades básicas y primordiales de la menor alimentista teniendo en cuenta la definición legal que hace de los alimentos el artículo 92 del Código del Niño y del Adolescente así como lo expuesto en los anteriores considerandos, esto es sus necesidades según la edad de la menor, debiendo recordar al mismo tiempo que ambos padres se encuentran en la obligación de proveer las necesidades de los hijos en común a tenor de la disposición contenida en el artículo 6 de la Constitución Política del Estado, por lo que bajo los parámetros expuestos y criterio prudencial, y teniendo en cuenta el informe por honorarios remitido por el colegio Danielle Mitterrand que obra en páginas, el oficio remitido por la Sunat donde indica que el demandado es contribuyente como persona natural sin negocio que obra en la página ciento cuatro, asimismo el reporte de búsqueda (Registro de predios) que no tiene inmuebles informe que obra en página ciento, se deben regular y fijar las pensiones de alimentos demandadas, y las obligaciones con acreedores alimentarios.

**DÉCIMO.- Pronunciamiento final:** Que, el otorgamiento de alimentos es una expresión de la solidaridad humana que la Ley ha hecho obligatoria entre parientes consanguíneos en línea recta y que encierre por encima de todo un deber de asistencia que permita la posibilidad de supervivencia de un ser humano; que es el caso de autos, habiéndose analizado por separado los puntos controvertidos y, estando a lo previsto en el artículo 481 del Código Civil, establece que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y las posibilidades del que debe darlos, razón por el cual el juicio de fundabilidad puede o no ser exacto al monto solicitado, se arriba a la conclusión de que la menor alimentista debe ser amparada con una prestación alimentaria por parte del demandado, por lo que la demanda incoada debe ser estimada en parte.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Sin perjuicio de todo lo expuesto, se hace preciso advertir y señalar lo siguiente: 11.1. Que, tratándose el presente de los alimentos para una menor de edad, debe tenerse en cuenta que materia alimentaria no existe cosa juzgada, teniendo en cuenta la naturaleza del derecho alimentario el que puede sujeto a variaciones respecto al estado de necesidad de quien lo solicita así como a las posibilidades del obligado.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que si bien, estando al deber de congruencia procesal previsto por el artículo VII del Título Preliminar del Código procesal Civil que

obliga al Juez a pronunciarse únicamente sobre los solicitado por las partes, también es cierto que por disposición de la Primera Disposición Final de la Ley Número 28970 (Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos), es deber del Juzgado hacer conocer al demandado en la parte dispositiva del fallo que condene el pago de la obligación alimentaria, los alcances de la referida Ley, para el caso de incumplimiento.

**NOVENO TERCERO.- Costas y Costos:** Que, en cuanto a las costas y costos, si bien es cierto estos conceptos son de cargo de la parte vencida, conforme lo establece el artículo 412° del Código Procesal Civil, en cuanto a las costas, debe tenerse presente que la demandante cuenta con el beneficio previsto en el artículo 562° del Código Procesal Civil, por lo que no resulta pertinente disponerse su pago, debiendo ordenarse tan solo el pago de costos, la que se liquidará en ejecución de sentencia, conforme al trámite prescrito por Ley.

Por estos fundamentos, apreciando los hechos y pruebas en forma conjunta y razonada; estando a las normas acotadas, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO de quien emana ésta potestad, tal como lo prevé el artículo 138 de la Constitución Política del Estado;

**FALLO:**

1) Declarando FUNDADA EN PARTE, la demanda de página diecisiete y siguientes, interpuesta por Y, como representante legal de los menores H1 y H2, en contra de X, sobre ALIMENTOS, en la vía del proceso único. EN CONSECUENCIA,: ORDENO que el demandado X, acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada de S/. 600.00 SEISCIENTOS NUEVOS SOLES, siendo para H1 la suma de S/. 300.00 Nuevos Soles, y para H2 la suma de S/. 300.00 Nuevos Soles; dicha pensión se computará a partir de la citación con la demanda con los intereses de Ley. 2) ORDENO que el demandado en el término de cinco días proceda a abrir una cuenta de ahorros en una entidad del sistema financiero a favor de la demandante y la informe al Juzgado en el mismo plazo, bajo apercibimiento de que el juzgado ordene aperturar de oficio en el Banco de la Nación. 3) INFUNDADA la demanda, en el exceso del monto demandado, por IMPROBADA. 3) SIN COSTAS, CON COSTOS. 4) SE PONE EN CONOCIMIENTO del demandado que en caso de incumplir con el pago de tres cuotas sucesivas o no en las pensiones alimenticias, a solicitud de parte, se dispondrá su inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, a que hace referencia el reglamento de la Ley Número 28970. TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER.

## **SENTENCIA DE VISTA N° 040-2016**

### **Segundo Juzgado de Familia de la Provincia de San Román.**

Expediente : 01584-2014-0-2011-JP-FC-03

Procede : Quinto Juzgado de Paz Letrado

Demandante : Y

Demandado : X

Materia : Alimentos

Especialista : E2

### **Resolución N° 26**

Juliaca, ocho de Agosto  
del año dos mil dieciséis.

Resolviendo en la causa en la fecha por la recargada labor del juzgado desde la entrada en vigencia de la Ley 30364. (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar) por la que el despacho, lleva hasta doce audiencias por día.

### **VISTO:**

1. El proceso, la resolución número veinte de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil quince, corriente en los folios cuatrocientos treinta y uno, mediante la cual se eleva en apelación la sentencia número setenta y seis, corriente a folios cuatrocientos dieciséis a cuatrocientos veintitrés, y el dictamen fiscal de folios cuatrocientos treinta y nueve a cuatrocientos cuarenta y tres.

### **2. RESOLUCIÓN MATERIA DE APELACIÓN**

Es materia de apelación la sentencia que declara fundada en parte, la demanda de alimentos, interpuesta por Y, en representación de sus menores hijos H1 y H2, contra X.

### **3. DEL RECURSO DE APELACIÓN**

3.1. Del escrito de apelación presentado por el demandado obrante a folios cuatrocientos veintisiete a cuatrocientos treinta, solicitando pretensión impugnatoria: *“(...) que el superior en grado con mejor estudio de autos REVOQUE la impugnada y reformándola asigne una pensión de alimentos a favor del menor alimentista equivalente a S/. 150.00 Nuevos Soles”*. Se aprecia que lo funda de la siguiente manera: En relación a: **3.1.1. Del error de hecho o derecho incurrido en la resolución.** Para el apelante se habría transgredido en ambos aunque no la separa una de otra. **3.1.1.1. En relación al error de hecho.** Indica: Que, el Juzgado ha omitido lo establecido en el artículo 482 del Código Civil, porque el recurrente cumple fehacientemente sus obligaciones de padre frente a sus otros hijos, además que habría acreditado sus necesidades del recurrente el cual no habría sido valorado, no regulándose en proporción a la necesidad de quien los pide y las posibilidades del que debe darlos, por lo que el monto fijado por el Juez de primera instancia es

excesivo; que, no se habría cumplido con interpretar debidamente los artículos 472, 474 e inciso 1 del artículo 423 del Código Civil. **3.1.2. De la precisión de la naturaleza del agravio.** Refiere que: *“la impugnada me causa agravio, la misma que pone en peligro mi economía personal, por ende la subsistencia del recurrente y de mis menores hijos que se encuentran bajo mi poder, por cuanto la pensión alimentaria dispuesto por su despacho es monto elevado imposible de cumplir de acuerdo a mis posibilidades, y además atenta contra una correcta administración de justicia al no haber valorado todas las pruebas en su conjunto”* y.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que, estando a los Principios de Vinculación y Formalidad previstos en el Artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil. Las normas contenidas en dicho cuerpo legal son de cumplimiento obligatorio, salvo regulación permisiva en contrario. Del mismo modo, el artículo III del mismo Título, dispone que, el Juzgador al dirimir una controversia o eliminar una incertidumbre con relevancia Jurídica, debe atender no sólo a la finalidad concreta del proceso, sino debe atender también a la finalidad abstracta del mismo cual es la de contribuir a la paz social en justicia, haciendo efectivo los derechos sustanciales de las partes.

**SEGUNDO.-** Que, la exigencia del artículo 366 del Código Procesal Civil, sobre la carga de fundamentar su apelación indicando el error de hecho o de derecho en que incurra la resolución impugnada, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria: no puede interpretarse restrictivamente, de manera que prive su derecho a la doble instancia, en atención a uno de los principios de la función jurisdiccional, en este caso, el de la pluralidad de instancia.

**TERCERO.** Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 364 del Código Procesal Civil: *“El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulado o revocada, total o parcialmente”*, asimismo, conforme a reiteradas ejecutorias respecto al principio de congruencia: *“De acuerdo a los principios procesales recogidos en el artículo 370 del Código procesal Civil, el contenido del recurso de apelación establece la competencia de la función jurisdiccional del Juez Superior, toda vez que aquella que se denuncie como agravio comportará la materia que el impugnante desea que el órgano ad quem revise, estando entonces conforme con los demás puntos o extremos que contenga la resolución impugnada, en caso de existir tales: principio éste expresado en el aforismo *tantum appellatum, quantum devolutum*”*.

**CUARTO.** Que, el artículo 6° de la Constitución, concordante con los artículos:423 inciso primero, 472, 474, 481 y 487 del Código Civil, y los artículos 92 y 93 del Código de los Niños y Adolescentes, señalan los derechos del alimentista, la obligación de los padres o responsables de proveerlos y, los modos y formas de pedirlos. Así, la regulación general del derecho alimentario, está contenida en el artículo 472 del Código civil esta norma señala el contenido de los aspectos que comprende el derecho alimentario, entendiéndose que, alimentos es lo indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia, y cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenderán, habitación, vestido, asistencia médica y psicológica inclusive, también, educación, instrucción, capacitación para el trabajo, como refieren los artículos 472 del Código Civil modificado por el artículo 2 de la Ley N° 30292.

**QUINTO.** Que, la prestación de los alimentos a los hijos, corresponde a ambos padres, conforme a la convención de los derechos del niño de la ONU, que establece, en su artículo 27| inciso 2) *“A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”*, texto recogido en el artículo 235 e inciso 1 del artículo 423 del Código Civil. Así, en el caso del que tiene la tenencia de ellos, se presume que éste los acude directamente.

**SEXTO.** En relación a los medios de prueba:

6.1. Que, de conformidad los artículos 188 y 197 del Código Procesal Civil, que precisan: *“Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto a los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”* y *“Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión”*, respectivamente, cuya aplicación, en el caso de prestación de alimentos, ha de hacerse acorde con el Artículo 481 del Código Civil.

6.2. Que, la salvedad que deja el artículo 481 del Código Civil, al referir que no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado, es porque, en primer término se determinarán las necesidades del alimentista, luego las posibilidades del obligado, no requiriéndose necesariamente para ambos casos prueba acabada, por ello, para fijar el monto, se toma en cuenta las necesidades de los alimentistas en relación a las posibilidades del obligado.

6.3. Según el inciso 6) del artículo 648 del Código Procesal Civil, sustituido por el artículo 1 de la Ley N° 26599, publicada el 24-04-96, cuyo texto es el siguiente: *“Las remuneraciones y pensiones cuando no excedan de cinco unidades de referencia procesal. El exceso es embargable hasta una tercera parte. Cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias, el embargado procederá hasta el sesenta por ciento de sus ingresos, con la sola deducción de los descuentos establecidos por Ley”*. Por otro lado, para determinar las posibilidades del obligado, se debe aplicar los artículos 564 y 565 del código Procesal Civil, los cuales precisan, que cuando el obligado es dependiente, debe de pedirse informe de su haber al centro de trabajo y cuando sea independiente deberá presentar su declaración anual de impuesto a la renta, y solo cuando no esté obligado a tal declaración, presentará declaración jurada.

**Premisas bajo las cuales se absuelven los agravios del apelante.**

**SEPTIMO.** Que, en relación a lo alegado por los apelantes tenemos:

**7.1. Indica:** i) que, el Juzgado ha omitido lo establecido en el artículo 482 del Código Civil, porque el recurrente cumple sus obligaciones de padre frente a sus otros hijos, además que habría acreditado sus necesidades del recurrente el cual no habría sido valorado en proporción a la necesidad de quien los pide y las posibilidades del que debe darlos, por lo que el monto fijado por el Juez de la primera instancia es excesivo: ii) que, que no se habría cumplido con interpretar debidamente los artículos 472, 474 e inciso 1 de artículo 423 del Código Civil.

**7.2. Al respecto.** Al punto i: Que, conforme a lo referido por el artículo 482 del Código Civil, refiere que: *“La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el*



*aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las necesidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones”*, pero dicho texto hace referencia al proceso de aumento o disminución de prestar los alimentos, no siendo objeto de pronunciamiento. **Por otro lado**, las necesidades del obligado se detallan en el considerando octavo de la sentencia además de sus obligaciones con terceros, lo cual se tiene que si fue valorada, asimismo, de conformidad artículo 481 del Código Civil refiere a la pensión alimentaria se fija en proporción a las necesidades del alimentista y a las posibilidades del obligado, dejando a salvedad que no se requiere una prueba acabada para ambos casos, además se tiene acreditado de autos que el obligado trabaja como docente en la Institución Educativa Privada Danielle Mitterrand como docente en computación y en la Institución Educativa Pública N° 71014-1121 “Manuel Núñez Butrón” ambas de esta ciudad de Juliaca, por lo que se tiene que se encuentra establecido el monto acorde a Ley.

Al punto ii: Al respecto conforme al artículo 472 del Código Civil indica que: *“Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo”*. Se debe entender que sin duda se trata de un aspecto necesario e importante porque es parte integral en el desarrollo de la persona y más aún en el niño y el adolescente, porque esta comprende, alimentación, vivienda, vestido, educación e instrucción cuando el alimentista es menor de edad. Además, debiendo tener en cuenta que la obligación alimentaria para el hijo es de los padres por igual, ya que ambos tienen iguales derechos y, por ende, iguales obligaciones para ello: Asimismo, el artículo 474 del Código Civil establece: *“Se deben alimentos recíprocamente: 1.- Los cónyuges. 2.- Los ascendientes y descendientes. 3.- Los hermanos”*. Esta norma configura la existencia de una relación obligacional alimentaria recíproca entre cónyuges, ascendientes, descendientes, y hermanos, tratándose de un deber natural de solidaridad y colaboración frente a las necesidades de subsistencia de los integrantes de un grupo familiar y lo convierte en obligación civil exigible en sede judicial. Además. El artículo 423 inciso 1 del mismo cuerpo legal señala: *“Son deberes y derechos de los padres que ejercen la patria potestad: proveer al sostenimiento y educación de los hijos”*. La educación y sostenimiento de los hijos indiscutiblemente está dentro del sinnúmero de obligaciones que tienen los padres: teniendo en cuenta que el proveer los alimentos y demás necesidades corresponde a ambos padres: sin embargo, debe precisarse también que, en el caso del que tiene la tenencia de ellos, se presume que éste los acude directamente.

**OCTAVO.** Que, atendiendo también al principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente, recogido en el artículo IX del Título Preliminar del Código del Niño y del Adolescente, es la obligación de ambos padres prestar alimentos, debiendo todo padre esforzarse en cubrir las necesidades de sus hijos, texto concordante con el artículo 6° de nuestra Constitución, y en este sentido se pronuncia el Tribunal Constitucional:

*“(…) pues la idea subyacente a la pensión de alimentos es el deber de asistencia o de*

auxilio, el que se genera a partir de determinados vínculos familiares establecidos en la ley y especialmente en el Código Civil. En tal sentido, la finalidad de la pensión alimenticia se sustenta en el deber de asistencia, lo esencial para su determinación no descansará en la naturaleza remunerativa o no de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar una adecuada alimentación (...), para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar.

En el caso, considerando que los alimentistas a favor de quienes se solicita la prestación de alimentos, al momento de la interposición cuenta con 07 años de edad y 08 de edad, con múltiples requerimientos que uno de ellos estudia en una institución Educativa primaria Particular en la cual cursa el segundo grado y teniendo que el otro es casi recién nacida, tienen gastos de salud, vestidos, recreación y otras necesidades propias a las de su edad, para este despacho, el monto asignado es coherente con las necesidades del alimentista y las posibilidades del obligado.

**NOVENO.** Que, en relación al vicio o error:

“El vicio: es referido a aquellos defectos producidos por una aplicación indebida de una norma procesal que conducen a la afectación de un debido proceso. Mientras que el error; es referido a la aplicación indebida, inaplicación o interpretación errónea de una norma de derecho material: lo que en doctrina se llaman error in procedendo y error in indicando”.

De otro lado, en relación a la cuestión de hecho, la valoración errónea de los hechos depende de que no se hayan aplicado o se hayan aplicado mal las reglas jurídicas de la valoración –juicio de hecho-, y construida así ésta premisa –errada- hace incorrecta la aplicación de la norma –juicio de subsunción-. En el caso, al hacer la absolución de grado, la resolución no incurre en los supuestos referidos.

Por los fundamentos de la resolución apelada y los fundamentos de la presente, en atención al artículo 12 de la L.O.P.J. modificado por Ley 28490, y en disconformidad en parte con el dictamen del representante del Ministerio Público.

**SE RESUELVE:**

**CONFIRMAR** en todos sus extremos la resolución apelada (sentencia) que declara fundada en parte, la pretensión accesoria de la demanda sobre fijación de pensión alimentaria, interpuesta por Y, en representación de sus menores hijos H1 y H2, y ordena al demandado acudir con la suma de S/. 600.00 soles, a razón de S/. 300.00 soles para cada menor, monto que debe abonar en forma mensual y adelantada, que rige a partir del día siguiente de la notificación con la demanda al obligado: con todo lo demás que la contiene. Una vez notificada la presente, devuélvase al Juzgado de origen. **Tómese razón y hágase saber.**

## Anexo 4

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero en el Exp. 01584-2014-0-2111-JP-FC-03, Del Distrito Judicial De Puno – Juliaca. 2019 declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 01584-2014-0-2111-JP-FC-03, sobre: Alimentos.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Juliaca, Julio 2019.



José Moisés Aparicio Deza

DNI N° 01544601